



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 450 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIX

Managua, Miércoles 16 de Septiembre de 2015

No. 174

SUMARIO

	Pág.	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		
Acuerdos Ministeriales.....	7317	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		
Estatutos Asociación Instituto Nicaragüense del Cemento y del Concreto (INCYC).....	7318	
MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA		
Licitación LS-005-2015.....	7326	
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO		
Acuerdo Ministerial N°. 23-2015.....	7326	
Acuerdo Ministerial N°. 24-2015.....	7327	
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS		
Acuerdo Ministerial N°. 074-DM-640-2015.....	7328	
AA-MEM-DGM-MINAS.....	7331	
MINISTERIO DEL TRABAJO		
Certificación.....	7332	
INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO		
Licitación Selectiva N°. 38-2015.....	7333	
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA		
Contratación Simplificada N°. 03-2015.....	7333	
LOTERÍA NACIONAL		
Licitación Selectiva LN-011-2015.....	7334	
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL		
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	7334	
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA		
Resoluciones Administrativas.....	7343	
SECCIÓN MERCANTIL		
Constitución de Sociedad en Comandita Simple.....	7351	
Disolución y Cierre de Sociedad Anónima.....	7353	
SECCIÓN JUDICIAL		
Edictos.....	7354	
Cancelación y Reposición de Título Valor.....	7355	

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 6449 – M. 73463 – Valor C\$ 665.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 14-A-2015

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 14-2015 de fecha ocho de abril del presente año, de trasladar a la Compañera Flor de María Centeno Caffarena, Ministro Consejero de la Embajada de la República de Nicaragua en la República Federativa del Brasil, a la sede de este Ministerio, conforme a lo dispuesto para tales efectos en el artículo 56 de la Ley del Servicio Exterior y artículo 150 de su reglamento.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de mayo del año dos mil quince. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil quince. (f) **Samuel Santos López.**

ACUERDO MINISTERIAL No. 14-B-2015

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO**I**

Que mediante comunicación de fecha quince de abril del año dos mil quince, la Licenciada Flor de María Centeno Caffarena, presentó su renuncia al cargo de Ministra Consejera de la Embajada de la República de Nicaragua en la República Federativa del Brasil, y a la categoría diplomática de Segunda Secretaria dentro del Escalafón Diplomático del Servicio Exterior de la República de Nicaragua.

II

Que a la solicitud planteada se le dio el correspondiente trámite, habiéndose determinado que la misma se ajusta a las disposiciones legales contenidas en la Ley de Servicio Exterior, y su Reglamento.

POR TANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1. Aceptar la renuncia de la Licenciada **FLOR DE MARÍA CENTENO CAFFARENA**, tanto en su cargo de Ministra Consejera de la Embajada de la República de Nicaragua en la República Federativa del Brasil, como en la categoría diplomática de Segunda Secretaria dentro del Escalafón Diplomático del Servicio Exterior de la República de Nicaragua, conforme lo dispuesto para tales efectos en el artículo 74, inciso 4 de la Ley No. 358 Ley del Servicio Exterior y artículo 248 de su Reglamento.

Artículo 2. Cancelar el Acuerdo Ministerial No. 223-2007 de fecha 27 de noviembre del año dos mil siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 02 del tres de enero del año dos mil ocho.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta de abril del año dos mil quince. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) **Samuel Santos López.**

ACUERDO MINISTERIAL No. 15-2015

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Nómbrase al Compañero Doctor **ADOLFO MENA CASTILLO**, en el cargo de Agregado para Asuntos Culturales y Salud Pública de la Embajada de la República de Nicaragua en Jamaica, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y 55 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior y su reforma.

ARTÍCULO 2. El compañero Mena Castillo ejercerá su cargo de Agregado para Asuntos Culturales y Salud Pública, en calidad de Honorario.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) **Samuel Santos López.**

ACUERDO MINISTERIAL No. 17-2015

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase a la Compañera Licenciada Rosa María Lovo Hernández, Responsable de la Dirección General de Organismos y Conferencias Internacionales de este Ministerio.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los tres días del mes de Julio del año dos mil quince. (f) **Samuel Santos López.**

ACUERDO MINISTERIAL NO. 18-2015

El Ministro de Relaciones Exteriores

En uso de sus Facultades

ACUERDA

Artículo 1. Trasladar al compañero Ingeniero Marco Antonio Cárcamo Narváez, Responsable de la División General de Informática del Ministerio de Relaciones Exteriores al cargo de Asesor en Capacitación en la Academia Diplomática "José de Marcoleta" del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2. Cancélese el nombramiento contenido en el Acuerdo Ministerial No. 060-2007 del veintidós de febrero del año dos mil siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 78 del veintiséis de abril del mismo año.

Artículo 3. El presente Acuerdo Ministerial surte sus efectos a partir del quince de Julio del año dos mil quince. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los catorce días del mes de Julio del año dos mil quince.
(f) **Samuel Santos López.** El Ministro de Relaciones Exteriores

ACUERDO MINISTERIAL NO. 19-2015

El Ministro de Relaciones Exteriores

En uso de sus Facultades

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al compañero Alexander Téllez Martínez, en el cargo de Responsable de la División General de Informática del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2. El presente Acuerdo Ministerial surte sus efectos a partir del dieciséis de Julio del año dos mil quince. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los catorce días del mes de Julio del año dos mil quince.
(f) **Samuel Santos López.**

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 6475 – M 73721 – Valor C\$ 1,710.00

ESTATUTOS "ASOCIACIÓN INSTITUTO NICARAGUENSE DEL CEMENTO Y DEL CONCRETO" (INCYC)**CERTIFICADO PARA PUBLICAR**
REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que la entidad denominada "**ASOCIACIÓN INSTITUTO NICARAGUENSE DEL CEMENTO Y DEL COMERCIO (INCYC)**", fue inscrita bajo el Número Perpetuo tres mil catorce (3014), del folio número tres mil trescientos ochenta y ocho al folio número tres mil cuatrocientos seis (3388-3406), Tomo: III, Libro: OCTAVO (8º), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda

Reforma Parcial a su Estatutos los que han sido inscritos en el **Tomo V, Libro CATORCEAVO (14º)**, bajo los folios número siete mil ciento treinta y seis al folio número siete mil ciento cuarenta y cinco (**7136-7145**), a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil quince. Este documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada "**ASOCIACIÓN INSTITUTO NICARAGUENSE DEL CEMENTO Y DEL CONCRETO**" (INCYC). en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha diecinueve de agosto del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil quince.
(f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

REFORMA DE ESTATUTOS N.º "2" Solicitud presentada por el Señor YURI DE LOS SANTOS LLAMAS en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad "**ASOCIACIÓN INSTITUTO NICARAGUENSE DEL CEMENTO Y DEL CONCRETO**" (INCYC) el día once de Agosto del año dos mil quince, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "**ASOCIACIÓN INSTITUTO NICARAGUENSE DEL CEMENTO Y DEL CONCRETO**" (INCYC) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo tres mil catorce (3014), del folio número tres mil trescientos ochenta y ocho al folio número tres mil cuatrocientos seis (3388-3406), Tomo: III, Libro: OCTAVO (8º), que llevó este Registro, el treinta de Marzo del año dos mil cinco. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribáse el día diecinueve de agosto del año dos mil quince la Segunda Reforma Parcial de la entidad denominada: "**ASOCIACIÓN INSTITUTO NICARAGUENSE DEL CEMENTO Y DEL CONCRETO**" (INCYC) Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: "**ASOCIACIÓN INSTITUTO NICARAGUENSE DEL CEMENTO Y DEL CONCRETO**" (INCYC) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha diecinueve de agosto del año dos mil quince. Dada en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil quince.
(f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N.º. 147 denominada "**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO** a la entidad denominada "**ASOCIACION INSTITUTO NICARAGUENSE DEL CEMENTO Y DEL CONCRETO**" (INCYC), le fue otorgada Personalidad Jurídica según **decreto legislativo número 3942**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 199, del trece de octubre del año dos mil cuatro, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 135 con fecha del trece de julio del año dos mil cinco. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo Tres mil catorce (3014)**, del folio número tres mil trescientos ochenta y ocho al folio número tres mil cuatrocientos seis (3388-3406), Tomo: III, Libro: Octavo (8º), inscrita el treinta de marzo del año dos mil cinco. En Asamblea General Extraordinaria de la entidad "**ASOCIACION INSTITUTO NICARAGUENSE DEL CEMENTO Y DEL**

CONCRETO” (INCYC), reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA ÚNICO** Inscribese la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad **“ASOCIACION INSTITUTO NICARAGUENSE DEL CEMENTO Y DEL CONCRETO” (INCYC)**, que integra y literalmente dicen así: **TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y CUATRO (74). PROTOCOLIZACIÓN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION INSTITUTO NICARAGUENSE DEL CEMENTO Y EL CONCRETO.** En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del catorce de julio del dos mil quince. Ante mí, **GUILLERMO ALFONSO OLIVARES GOUSSEN**, Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para caratular durante un quinquenio que finalizara el día trece de diciembre del año dos mil quince, comparecen el Ingeniero **YURI DE LOS SANTOS LLAMAS**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, de nacionalidad mexicana y de este domicilio y residencia, identificándose mediante cédula de residencia debidamente emitida por las Autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación, con el número dos, cero, uno, dos, cero, uno, cuatro, dos, cero, uno, seis, (201120142016), debidamente emitida el veintinueve de noviembre del año dos mil catorce, documento que doy fe de tener a la vista; actuando el compareciente en nombre y representación del **INSTITUTO NICARAGUENSE DEL CEMENTO Y EL CONCRETO (INCYC)**, Asociación Civil constituida en Escritura Pública Número tres (No. 3) **“Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro”**, autorizada en esta ciudad de Managua, a las diez y veintinueve minutos de la mañana del veintiocho de enero del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales del Lic. Álvaro Martínez Cuenca, cuya Personería Jurídica le fuera otorgada conforme Decreto de la Asamblea Nacional número tres mil novecientos cuarenta y dos (Dcto A.N. No. 3942), del diez de septiembre del año dos mil cuatro, y publicada en La Gaceta, Diario Oficial número ciento noventa y nueve (No. 199), del trece de octubre del año dos mil cuatro, en mi calidad de Presidente de dicha asociación, calidad que demuestra de conformidad a mandato de la Asamblea General de Asociados, que acredito de conformidad a certificación de Acta debidamente registrada en el Libro de Actas del **INSTITUTO NICARAGUENSE DEL CEMENTO Y DEL CONCRETO (INCYC)** que va de la página 96 a la página 101, que integra y literalmente dice: **“...CERTIFICACION.** El Infrascrito Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, **GUILLERMO ALFONSO OLIVARES GOUSSEN**, de este domicilio y residencia debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finalizara el día trece de diciembre del año dos mil quince, **CERTIFICO:** que de la página 02 a la 05 del libro III de Actas de la Asociación **INSTITUTO NICARAGUENSE DEL CEMENTO Y EL CONCRETO**, Asociación Civil constituida en Escritura Pública No. 3 **“Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro”** autorizada en esta ciudad de Managua, a las diez y veintinueve minutos de la mañana del veintiocho de enero del dos mil cuatro, ante los oficios notariales del Lic. Alvaro Martínez Cuenca, cuya Personería Jurídica le fuera otorgada Decreto de la Asamblea Nacional número tres mil novecientos cuarenta y dos (Dcto A.N. No. 3942), del diez de septiembre del año dos mil

cuatro, y publicada en La Gaceta, Diario Oficial número ciento noventa y nueve (No. 199), del trece de octubre del año dos mil cuatro y de acuerdo a lo establecido en el artículo número catorce de la Ley número ciento cuarenta y siete (Arto. 14, Ley No. 147) **“Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, se encuentra el Acta que íntegramente dice: “...Tomo III. Acta No. 65. ACTA REUNION DE ASAMBLEA ORDINARIA 01-2015 DE ASOCIADOS DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DEL CEMENTO Y DEL CONCRETO.** Lugar: Sala de Juntas del INCYC. Fecha y hora: Febrero veintisiete (27) del año dos mil catorce (2014), a las doce meridiano (12:00 m). Agenda: La Asamblea aprobó la siguiente agenda para la reunión: 1. Verificación de quórum 2. Informe del Presidente, año dos mil catorce (2014), 3. Informe del Tesorero, año dos mil catorce (2014), 4. Informe del Fiscal, año dos mil catorce (2014), 5. Aprobación Plan de Trabajo, año dos mil quince (2015), 6. Aprobación Presupuesto Operativo, año dos mil quince (2015), 7. Aprobación reformas de Estatutos, 8. Concejo Directivo periodo dos mil catorce al dos mil dieciséis (2014-2016), 8. Lo que proponga los asistentes. 1. **VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.** A las 12:00 A.M., hora en que fue citada la asamblea se encontraban los presentes y representados los siguientes asociados: Cemex: Ing Yuri de los Santos, Ing. Pedro Escobar, Ing. José Enrique Figueroa, Proinco: Ing. Mauricio Guerrero, Concretera Total: Ing. Álvaro Solórzano mediante conexión telefónica, Socio Fundador: Ing. Juan Sánchez. Con este quórum se tiene el ochenta por ciento (80%) de los asociados activos presentes y existe quórum para deliberar y decidir quedando constituida la Asamblea de Asociados. El Ing. Andrés Lee, Director Ejecutivo y el Ing. Fernando Luna, Gerente Técnico, participaron en la Asamblea con voz pero sin voto.... **SIGUEN PARTES INCONDUCTENTES.....** No siendo más los temas a tratar se levantó la Asamblea. Hay una firma ilegible del Ing. Yuri de los Santos, Presidente, y del Ing. José Enrique Figueroa. Secretario. ...”. Hasta aquí la transcripción literal del Acta de la Reunión de Asamblea Ordinaria de Asociados del **INSTITUTO NICARAGUENSE DEL CEMENTO Y DEL CONCRETO**, la que es conforme con su original, con el que ha sido debidamente cotejada, y a solicitud del Ing. Yuri de los Santos, Presidente de la Junta Directiva del INCYC, conforme las atribuciones que le otorgan los Estatutos de dicha Asociación Civil, libro la presente Certificación a las dos y quince minutos de la tarde del veintisiete de julio del dos mil quince.- Hay una firma de Guillermo Olivares GousSEN. Abogado y Notario Público. Reg. No. 10515 C. S. J....”.- Doy fe de conocer al compareciente, de haber tenido a la vista los documento antes relacionado y de que estos a mi juicio acreditan en legal y debida forma la debida capacidad civil y legal del compareciente necesaria para contratar y obligarse, especialmente para la celebración del presente acto; por consiguiente en el carácter con que actúa en representación del **INSTITUTO NICARAGUENSE DEL CEMENTO Y DEL CONCRETO (INCYC)**, dice: **UNICA (PROTOCOLIZACION DE ESTATUTOS):** Que conforme Asamblea General Extraordinaria celebrada el ocho de julio del dos mil quince, misma que rola de la de la página nueve (09) a la página treinta y siete (37) del libro Tercero (III) de Actas de la Asociación **“INSTITUTO NICARAGUENSE DEL CEMENTO Y DEL CONCRETO”**, se encuentra el Acta número sesenta y siete (67) que corresponde a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, celebrada el ocho de julio del año dos mil quince, Acta que doy fe de tener a la vista, se aprobó la reforma de los Estatutos de dicha Asociación Civil por la cual fueron reformados en cuanto al contenido de los siguientes artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21 y 22, de igual

manera se derogo íntegramente el Capítulo VI y se insertó el contenido normativo referido al articulado identificado con los números 12, 13, 14, 15, 165, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 61, de los Estatutos del INSTITUTO NICARAGUENSE DEL CEMENTO Y DEL CONCRETO (INCYC); que en tal sentido, conforme el mandato que le fuera instruido en la sección in fine del Acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el ocho de julio del dos mil quince, que rola de la de la página nueve (09) a la página treinta y siete (37) del libro Tercero (III) de Actas de la Asociación "INSTITUTO NICARAGUENSE DEL CEMENTO Y DEL CONCRETO", a fin de proceder formalmente a su presentación ante las Autoridades del Registro de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, a fin de ser autorizados para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, por medio del presente instrumento público concurre ante el suscrito Notario y solicita la debida protocolización de los Estatutos reformados del INSTITUTO NICARAGUENSE DEL CEMENTO Y DEL CONCRETO (INCYC), por lo que procedo a insertar íntegra y literalmente en la presente escritura pública los Estatutos del INSTITUTO NICARAGUENSE DEL CEMENTO Y DEL CONCRETO (INCYC), junto con sus respectivas reformas, de manera tal que los mismos se deberán leer a como se determina y relaciona a continuación: "... **ESTATUTOS DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DEL CEMENTO Y DEL CONCRETO (INCYC). CAPITULO I: CONSTITUCIÓN, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO: Arto. 1.** La Asociación Instituto Nicaragüense del Cemento y del Concreto (INCYC) ha sido constituida y organizada bajo los términos y estipulaciones consignadas en este mismo instrumento. Es una asociación civil, no lucrativa, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio, constituida y organizada bajo las leyes de la República de Nicaragua que se registrá por los presentes Estatutos y por los Reglamentos de orden interno aprobados por la Asamblea General de miembros. **Arto. 2.** La Asociación tendrá su domicilio y sede principal en la ciudad de Managua, en la forma establecida en la cláusula segunda del pacto constitutivo, sin perjuicio de extender sus actividades a todo el territorio de la República. Esta asociación se registrá en orden por los presentes estatutos, por los reglamentos de orden interno, que en apego a los presentes estatutos en el futuro apruebe la Asamblea y por las disposiciones y resoluciones emanadas de sus autoridades competentes y supletoriamente por las leyes civiles de la República. **Arto. 3** La duración de la asociación será de noventa y nueve años de conformidad con la Cláusula Cuarta de Duración, establecida en el Pacto Constitutivo; sin embargo se le podrá poner fin en los casos y por los medios expresamente determinados en estos Estatutos. **Arto. 4** La Asociación tendrá por propósitos y objetivos, los que se determinan en la Cláusula Quinta del Pacto Constitutivo. En consecuencia a fin de cumplir con sus objetivos el INCYC perseguirá como objeto propio de su institución, las siguientes finalidades pudiendo igualmente ejercer las siguientes actividades: a.- Agrupar a las personas naturales y jurídicas dedicadas a la industria del cemento, el concreto, sus derivados y conexos y en general a toda persona que se dedique a la construcción para promover su desarrollo hasta su más alto grado de expansión y perfeccionamiento. b.- fomentar las condiciones más favorables al libre desarrollo de todas las actividades comprendidas para fomentar, promover, propiciar y utilizar el uso del cemento, el concreto y sus derivados en la industria y sus ramas conexas, c.- Establecer y mantener relaciones con otras agrupaciones análogas dentro y fuera del

País, así como gestionar financiamiento, nacional o internacionalmente, para la ejecución de sus programas de trabajo y proyectos relacionados con el cumplimiento de sus objetivos, d.- Celebrar congresos, exposiciones, ferias y cualquier reunión de carácter científico, cultural, económico y social relativo al cemento y el concreto, así mismo como asistir a las celebraciones análogas en el extranjero, e.- La Asociación desarrollará iniciativas a fin de incrementar los ingresos propios del INCYC para poder ampliar el desarrollo productivo y tecnológico en el uso del cemento y el concreto, contribuyendo al desarrollo socioeconómico del Nicaragua, con un sistema de apoyo de promoción al desarrollo integral que incluye acciones de medio ambiente y sociales; Capacitación y Asistencia Técnica, apoyo a la tecnificación y transferencia tecnológica en el ámbito de la construcción, tales como la instalación de laboratorios de control de calidad, laboratorios de calibración, laboratorios de materiales de construcción, centros de capacitación, y cualquier otra actividad técnica o de capacitación que contribuya a mejorar las prácticas de construcción a base de cemento y concreto, f.- Elevar el nivel de capacitación técnica, cultural y moral del elemento humano operante en la industria patrocinando e impulsando la capacitación de los asociados y del personal que presta sus servicios a la industria del cemento y el concreto, g.- En general, intervenir en cualquier asunto, tema, actividad económica o comercial, favor de los intereses de la industria y sus asociados por lo que la enumeración anterior no es limitativa, h.- Efectuar todos aquellos actos o contratos permitidos por las leyes de la República de Nicaragua y autorizados por el Consejo Directivo de la Asociación, aun cuando no estén comprendidos entre los propósitos consignados en la presente cláusula. **CAPITULO II: MIEMBROS DE LA ASOCIACION, DERECHOS, OBLIGACIONES, AFILIACION: Arto. 5.** La Asociación estará compuesta por la siguiente categoría de asociados: a) Superiores, b) Ordinarios, c) Profesionales, d) Honorarios. De conformidad con lo establecido en el pacto constitutivo, los asociados tendrán los derechos y obligaciones que se describen en la escritura de constitución social, los estatutos y en el Reglamento de Asociados que para tal efecto elaborará la Asociación. Son Miembros Superiores aquellas personas naturales o jurídicas que tengan al menos 3 años de pertenecer de forma activa y consecutiva al INCYC y que hagan aportes diferenciados de al menos el doble de los aportes de los demás asociados, conforme al presupuesto anual del INCYC. Son Miembros Ordinarios aquellas personas naturales o jurídicas que habiendo llenado los requisitos establecidos, sean admitidos por el Consejo Directivo y cuyas aportaciones sean las establecidas conforme al presupuesto anual. Los miembros Ordinarios podrán dividirse en varias categorías diferentes conforme a los aportes económicos que se establezcan en el presupuesto anual. Son Miembros Profesionales aquellas personas naturales profesionales en las carreras de ingeniería, arquitectura o carreras afines al sector de la construcción, que habiendo llenado los requisitos establecidos, sean admitidos por el Consejo Directivo y cuyas aportaciones sean las establecidas conforme al presupuesto anual. Los miembros Profesionales podrán dividirse en varias categorías diferentes conforme a los aportes económicos que se establezcan en el presupuesto anual. Son Miembros Honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas, quienes por méritos relevantes y servicios distinguidos prestados a la Asociación o la Comunidad, reciban tal distinción por disposición de la Asamblea General. **Arto. 6.** Los asociados Superiores, Ordinarios y Profesionales tendrán los siguientes derechos: a.- Los Asociados Superiores podrán participar en el Consejo Directivo y postularse para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y

Tesorero. En caso de que el Asociado Superior fuera una persona jurídica podrá ocupar varios cargos en el Consejo Directivo, designando al número de personas como cargos ocupe en el Consejo. En caso de que el Asociado Superior fuera una persona natural, solo podrá ocupar un cargo en el Consejo Directivo a título personal, b.- Los Asociados Ordinarios, podrán elegir y ser electos en los cargos directivos de Vocales o de fiscalía de la Asociación, c.- participar en las actividades educativas, culturales, sociales, de capacitación o de cualquier otra índole que organice la asociación, d.- participar con voz y voto en forma personal para el caso de los asociados personas naturales. En el caso de los asociados personas jurídicas estos deberán hacerse representar por representante legal o por mandatario suficiente en las Asambleas Generales, sean ordinarias, extraordinarias, sesiones del Consejo Directivo a las que sean electos o cualquier otra actividad convocada por la Asociación, e.- presentar mociones y sugerencias en asambleas, f.- denunciar ante la fiscalía de la asociación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de directiva y otros miembros de la Asociación, g.- solicitar y obtener información del Consejo Directivo, sobre las actividades y situaciones generales de la asociación, h.- ser beneficiario de los servicios sociales que preste la asociación, i.- Participar de los comités que se desarrollen para temas específicos. Los asociados honorarios tendrán los siguientes derechos: a. participar en las actividades educativas, culturales, sociales y de capacitación que organice la asociación, b. participar en forma personal y no mediante delegación con voz pero sin voto en las Asambleas Generales, c. denunciar ante la fiscalía de la asociación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de directiva y otros miembros de la Asociación, d. solicitar y obtener información del Consejo Directivo sobre las actividades y situaciones generales de la asociación, e. ser beneficiario de los servicios sociales que preste la asociación. Para que los asociados puedan ejercer sus derechos contemplados en los incisos anteriores, éstos deberán estar al día en el pago de sus cuotas de afiliación, membresías mensuales o cualquier otro adeudo sea de la índole que sea para con la Asociación. **Arto. 7.** Los asociados tendrán las siguientes obligaciones: a. cumplir con la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y sus reformas, los estatutos y reglamentos de la asociación, así como de los acuerdos que emanen de sus órganos, b. pagar puntualmente las cuotas y cualquier obligación económica que adeudare a la Asociación, c. asistir a las reuniones a las que fueren convocados, d. Realizar las actividades necesarias para el logro de los objetivos de la Asociación; e. Cumplir con las tareas que le asignen los órganos de dirección de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance, según lo dispuesto en estos Estatutos; f. Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General y por el Consejo Directivo, g. cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de la asociación, h. apoyar las gestiones que realice la asociación para el cumplimiento de sus objetivos, i. dar aporte voluntario en la realización de alguna obra social que recomiende el Consejo Directivo, j. justificar por escrito al Consejo Directivo las ausencias o faltas de cumplimiento a determinadas tareas, k. desempeñar los cargos para los que fueron electos. **Arto. 8.** Los asociados dejarán de pertenecer a la asociación por las siguientes causas: a. fallecimiento, b. renuncia voluntaria dirigida por escrito al Consejo Directivo, previa cancelación de sus obligaciones como asociado, c. por separación acordada por las dos terceras partes de los presentes en sesión de Asamblea General Extraordinaria por los siguientes motivos: i. falta de pago de tres cuotas mensuales consecutivas, sin causa que lo justifique, a

critorio del Consejo Directivo quien presentará a la Asamblea General la propuesta para su decisión definitiva, ii. conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la asociación o por realizar actividades contrarias a la estabilidad, armonía y amistad entre los asociados, iii. cuando un asociado actúe en nombre de la asociación sin estar facultado para ello, iv. por uso indebido de los Ordinarios físicos y económicos de la asociación, v. Previo al acuerdo de expulsión del asociado, el Consejo Directivo, deberá comunicarle por escrito que se encuentra dentro de alguna de las cuales de expulsión a efectos de que el asociados en el momentos que reciba la comunicación pueda preparar su defensa, para lo cual tendrá un plazo de quince días hábiles, cumplido este plazo el Consejo Directivo de inmediato, convocará a la Asamblea General Extraordinaria en el tiempo y condiciones que se establece en los estatutos. El asociado acusado deberá estar presente y podrá apelar ante dicha asamblea, quien en definitiva acordara afirmativa o negativamente sobre dicha expulsión. **Arto. 9.** Toda persona natural o jurídica nacional o extranjera podrá formar parte de la Asociación, para el caso de las personas jurídicas asociadas, éstas podrán hacerse representar ante esta Asociación mediante una persona natural designada, la cual podrá ser removida de su cargo en cualquier momento, pudiendo la persona jurídica asociada nombrar a otro representante, quien acreditará su nombramiento por simple documento firmado por el Representante Legal de la persona jurídica que lo nombró. Para la afiliación de los asociados se observarán los siguientes requisitos: a. tener antecedentes notoriamente conocidos y de buenas costumbres, b. no haber cometido delitos penados por la ley, c. el interesado sea persona natural o jurídica deberá permanecer al ramo del cemento y concreto, o ejercer sus actividades en el sector de la construcción o actividades conexas, d. el interesado deberá presentar solicitud escrita ante el Consejo Directivo, conforme los formularios que para tales efectos deberá elaborar el Director Ejecutivo y ser aprobadas por el Consejo Directivo, e. La solicitud debe ir acompañada de la recomendación de al menos dos de los asociados Superiores o Ordinarios en ejercicio de sus derechos, f. El Consejo Directivo tendrá un mes para aprobar o desaprobado la solicitud de afiliación, cualquiera que sea el acuerdo deberá ser comunicado al interesado en forma escrita, y los Asociados Superiores tendrá el derecho al veto para la admisión de nuevos miembros, en cuyo caso el Consejo Directivo deberá someter a una nueva votación la solicitud de ingreso considerando en este caso los argumentos que sirvan de sustento al veto del Asociado Fundador, g. A comprometerse a realizar aportes materiales de forma periódica o de conocimientos especializados, La Asamblea General de Asociados estará plenamente facultada para implementar nuevos requisitos y cualquier otro tipo de afiliados a propuesta del Consejo Directivo, diferentes a los que se dejaron establecidos, los que en su caso tendrán las mismas condiciones y responsabilidades de los asociados ya existentes. **CAPITULO III: ORGANOS DE LA ASOCIACION Y ADMINISTRACION. Arto. 10.** La Asociación contará con los siguientes órganos: 1. Asamblea General, 2. Consejo Directivo, 3. Fiscalía. 4. Director Ejecutivo. **Arto. 11.** La Asamblea General: será la máxima autoridad de la Asociación y estará compuesta por la totalidad de los asociados. Habrá dos tipos de Asamblea Generales, ordinarias y extraordinarias. La asamblea general ordinaria se reunirá una vez al año durante el primer bimestre de cada año a efecto de escuchar los informes de labores del Presidente y Tesorero del Consejo Directivo, así como el de la Fiscalía y elegir cuando corresponda a los miembros propietarios y suplentes del Consejo Directivo y la Fiscalía. Extraordinariamente se reunirán cada vez que el Consejo Directivo la convoque o lo soliciten en forma conjunta

un número de asociados que representen el veinte por ciento del total de los asociados o bien cuando la Fiscalía lo considere conveniente. **Arto. 12** Las Asambleas tanto ordinaria como extraordinaria serán convocadas a través del Secretario por medio de carta circular dirigida a la dirección registrada por el asociado, correo electrónico con acuse de recibo, o cualquier otro medio escrito, electrónico, telemático, diario de circulación nacional, u otro medio de comunicación que garantice el acceso y conocimiento de todos los Asociados a la respectiva convocatoria con al menos ocho días hábiles de anticipación. Dicha circular deberá indicar al menos: lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea, la agenda propuesta con los puntos por tratar, la indicación del Arto del pacto constitutivo o estatuto que la fundamenta, si la asamblea es general o extraordinaria y una referencia de quien es la Autoridad que ha solicitado la misma, así como la dirección o correo a donde se debe notificar a las personas delegadas para poder concurrir a la Asamblea en representación de alguno de los Asociados; debiendo estar firmada por el Secretario del Consejo Directivo. Al momento de la fecha y hora indicados en el lugar en que se citó para la Asamblea se considerará constituidas en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de los Asociados. De no presentarse el mínimo indicado se reunirán en segunda convocatoria una hora después, en el mismo lugar y fecha indicados en la convocatoria, con el número de miembros presentes, salvo en el caso de la elección de los miembros del Consejo Directivo en que en ningún caso podrá ser menor que el número de puestos a elegir en los órganos de la Asociación. En el caso establecido en la cláusula Décima Segunda (Reformas) del Pacto Social, se requerirá de la presencia de las dos terceras partes de los Asociados Ordinarios y Superiores, **Arto. 13.** Tanto en Asamblea ordinaria como extraordinaria, los asuntos se aprobarán con no menos de la mitad más uno de los votos de los asociados presentes, excepto para el caso de reformas totales o parciales tanto de la escritura de constitución como de los estatutos, los cuales de conformidad con la cláusula Décima Segunda del Pacto Social, se requiere indispensablemente de los votos afirmativos de al menos las dos terceras partes de los miembros asociados Ordinarios y Superiores. **Arto. 14.** Los asociados personas naturales podrán concurrir a la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, personalmente o por medio de sus representantes legales o de mandatarios suficientes. Las personas jurídicas deberán hacerlo por medio de sus representantes legales o de mandatarios suficientes; éstos podrán ser acreditados por una simple carta poder o documento de autorización, pudiendo hacerlo a través de fax, correo electrónico, telegrama o cualquier medio de comunicación, con al menos 24 horas de anticipación a la dirección o correo señalado en la respectiva convocatoria. **Arto. 15.** Asimismo la Asamblea podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias no presenciales, por medio de comunicación simultánea o sucesiva, con todas las herramientas que ofrece la tecnología de las telecomunicaciones, tales como fax, correo electrónico, teléfono, tele conferencia, vídeo conferencia e Internet en toda su expresión tecnológica. En tal caso, el Secretario del Consejo Directivo de la Asociación o la persona designada por los participantes en la sesión para tal efecto, será la persona encargada de recopilar todos los acuerdos tomados mediante este tipo de sesiones y conservar prueba fidedigna de los mismos para asentarlos en el Libro de Actas y ser firmados por su persona con la razón de haberse llevado a cabo bajo alguna de las modalidades antes mencionadas. Cuando se celebren este tipo de sesiones no será necesario que el acta sea firmada por todos, bastará con la firma del Secretario o de la persona designada por los participantes en

la sesión para ejercer dicho cargo de forma provisional para esa sesión, quien deberá también archivar los documentos o instrumentos fidedignos que demuestren que los acuerdos plasmados en el Acta corresponden a la voluntad de los Asociados. **Arto. 16.** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria a. elegir cada dos años los miembros propietarios y suplentes del Consejo Directivo, Fiscal y Director Ejecutivo, pudiendo ser reelectos en votación pública si la mayoría de los asociados así lo solicitaren, b. conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que le rindan los otros órganos de la asociación, c. acordar la compra de bienes inmuebles y aceptar donaciones y legados, d. Ratificar los reglamentos que fueran aprobados por el Consejo Directivo, e. Aprobar el presupuesto y plan de trabajo del año correspondiente. **Arto. 17.** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a. llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en los cargos de Propietario y Suplente del Consejo Directivo o en la Fiscalía, b. reformar los estatutos y reglamentos, c. acordar la expulsión o no de los asociados de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Asociados, d. acordar la disolución de la asociación para lo cual se requiere indispensablemente los votos afirmativos de al menos las tres cuartas partes de todos los Asociados Ordinarios, e. Conocer los informes de los cuerpos administrativos o cualquier otro asunto de suma urgencia, que no pueda esperar ser atendida en Asamblea Ordinaria y halla motivado la convocatoria de dicha Asamblea extraordinaria conforme lo dispuesto en los presentes estatutos y el pacto constitutivo de la Asociación. **Arto.18.** Siempre que estén presentes o representadas personas que representen el ciento por ciento de los asociados podrán celebrarse Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, con cualquier objeto y sin previa citación. **Arto. 19** Consejo Directivo: La Administración y Dirección de la Asociación reside en el Consejo Directivo, compuesta por doce miembros asociados nombrados para ejercer los cargos de: Presidente propietario y suplente, Vice-Presidente propietario y suplente, Secretario propietario y suplente, Tesorero propietario y suplente, Primer Vocal, Segundo Vocal, Tercer Vocal y Cuarto Vocal. **Arto. 20.** Los cargos de suplentes correspondientes al Presidente, Vice-presidente, Secretario y Tesorero suplirán a los Miembros propietarios en los cargos antes mencionados cuando éstos se ausenten temporalmente, considerándose que hay ausencia del propietario cuando éste notifica dicha ausencia al Secretario del Consejo y en el caso del Secretario cuando este notifique al Presidente del Consejo, a través de fax, correo electrónico, telegrama o cualquier medio de comunicación fehaciente; teniendo, los suplentes, para todos los efectos legales del cargo, las mismas facultades y obligaciones del Miembro propietario. En el caso del primer, segundo, tercer y cuarto vocal estos igualmente deberán notificar a Secretaria en caso de no poder asistir a las sesiones del Consejo Directivo, sin embargo en dicho caso, se hará constar en Acta la inasistencia justificada pero no se suplirá el cargo, pudiendo sesionar ordinariamente el Consejo Directivo con la Ausencia de uno o varios vocales. En caso de ausencias definitivas del Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, el Consejo Directivo suplirá dichas ausencias, pasando a ocupar el cargo de Presidente el propietario del cargo de Vicepresidente y la Vicepresidencia pasará a ser ocupada por su suplente, y así sucesivamente en el resto de los cargos antes indicados, mientras se convoque a Asamblea General Extraordinaria para que llene la vacante por el resto del periodo. **Arto. 21.** En el caso de la asistencia a las sesiones del Consejo Directivo del propietario y el suplente del Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, los suplentes podrán estar presentes en calidad de invitados, sin derecho a voto en dichas sesiones. **Arto. 22.** Todos los directores

antes mencionados, propietarios y suplentes, serán electos en Asamblea General Ordinaria en sesiones celebradas en el primer bimestre del año respectivo, en periodos de dos años, por mayoría simple de los Miembros Asociados Superiores y Ordinarios y solventes presentes en la Asamblea. **Arto. 23.** En el caso de los cargos que integran el Consejo Directivo, estos podrán ser asumidos por personas naturales o jurídicas. En el caso de persona natural esta podrá ostentar únicamente la calidad de propietaria o suplente. En el caso de que el miembro Asociado fuera persona jurídica, este podrá asumir las calidades de propietario y suplente del cargo para el que sea electo. En tal caso, este ejercerá el cargo por medio de representante designado, el cual podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, pudiendo la persona jurídica nombrar otro representante, que acreditará su nombramiento por simple documento firmado por el Representante Legal de la Persona Jurídica que lo nombró. **Arto. 24.** Los cargos de Presidente propietario y suplente, Vice-Presidente propietario y suplente, Secretario propietario y suplente, Tesorero propietario y suplente serán ocupados por Asociados Superiores o por Asociados Ordinarios que tengan una antigüedad mínima continua y activa de 5 años. Los cargos de primer, segundo y tercer vocal están designados para ser ocupados por Asociados Ordinarios. El cargo de cuarto vocal esta designado para ser ocupado por un Asociado Profesional. Los cargos del Concejo Directivo serán electos entre los asociados solventes presentes en la Asamblea General de Asociados, por mayoría simple. De forma transitoria, mientras la Asociación completa el número de Asociados necesarios para completar los doce puestos del Concejo Directivo, tendrá el número de miembros de acuerdo a la cantidad de Asociados de cada tipo vigentes. **Arto. 25.** El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria al menos una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando lo considere necesario. Igualmente, el Consejo Directivo realizará sesiones ampliadas, al menos una vez cada cuatro meses, en las cuales invitará a todos los asociados que no sean miembros del Concejo Directivo, para informar o consultar sobre diferentes temas relacionados con el funcionamiento de la Asociación. Los asociados invitados que participen en estas sesiones ampliadas, tendrán voz pero no voto. Será convocada por el Secretario por medio de carta, circular, facsímil con tres días hábiles de anticipación. El quórum lo formará la mitad más uno de sus miembros propietarios y sus acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos de los miembros asistentes salvo los casos taxativamente señalados en estos Estatutos, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. **Arto. 26** El Consejo Directivo podrá celebrar sesiones no presenciales, por medio de comunicación simultánea o sucesiva, con todas las herramientas que ofrece la tecnología de las telecomunicaciones, tales como fax, correo electrónico, teléfono, tele conferencia, vídeo conferencia e Internet en toda su expresión tecnológica. El Secretario del Consejo Directivo de la Asociación o la persona designada por los participantes en la sesión para ejercer dicho cargo de forma provisional para esa sesión, será la persona encargada de recopilar todos los acuerdos tomados mediante este tipo de sesiones y conservar prueba fidedigna de los mismos para asentarlos en el Libro de Actas y ser firmados por su persona con la razón de haberse llevado a cabo bajo alguna de las modalidades antes mencionadas. Cuando se celebren este tipo de sesiones no será necesario que el acta sea firmada por todos, bastará con la firma del Secretario o de la persona designada por los participantes en la sesión para tal efecto, quien deberá también archivar los documentos o instrumentos fidedignos que demuestren que los acuerdos plasmados en el Acta corresponden a la voluntad de los Directivos. **Arto.,27.** Las atribuciones del Consejo Directivo son

las siguientes: a. Representar a la Asociación extrajudicial y judicialmente con facultades de Apoderado Generalísimo, b. tomar los acuerdos necesarios para que la asociación cumpla con sus fines esenciales y el plan de trabajo anual apróbadado por la Asamblea General Ordinaria, c. Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General Ordinaria, d. convocar a Asamblea General a través del Secretario, para lo cual se requerirán al menos el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión en que se adopte la decisión, e. nombrar las comisiones que considere necesarias con la integración en el momento, por el plazo y con atribuciones que considere convenientes para la consecución de los fines de la asociación, f. Conocer y evaluar los informes que el Director Ejecutivo y la Fiscalía le rindan en cuanto a las labores de las comisiones establecidas, g. recibir las solicitudes de afiliación y otorgarles aprobación o desaprobación cuando se cumpla con los requisitos establecidos en los estatutos y cuando no exista veto para el ingreso del nuevo miembro por parte de los ningún Asociado Superior, h. recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y darles el trámite correspondiente, i. presentar a la Asamblea General propuestas de separación de los asociados por los motivos que estime conveniente, j. Autorizar la compra de bienes muebles que fueran requeridos por la Asociación; así como la disposición de cualquier manera de los bienes que fueron declarados de baja o en desuso. para lo cual se requerirán al menos el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión en que se adopte la decisión, h. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, y demás reglamentos y resoluciones, i. Establecer las políticas y lineamientos básicos que orienten las actividades de la Asociación en el logro de sus fines y objetivos. j. Aprobar la organización administrativa encargada del funcionamiento de la Asociación y nombrar, remover o aceptar la renuncia del Director Ejecutivo, k. Conocer y dar seguimiento a la gestión económica y financiera de la Asociación, así como revisar de previo a la presentación de la Asamblea General los Estados Financieros, balance anual, y presupuesto propuesto, l. Elaborar y proponer para la aprobación de la Asamblea General los reglamentos internos necesarios para el funcionamiento de la Asociación, m. Nombrar a los representantes de la Asociación ante las diferentes Instituciones públicas, privadas, o de cualquier índole que le fueran requeridas o en que tenga interés la participación de la Asociación, n. Aprobar el plan de trabajo y lineamiento de las actividades requeridas para el trabajo y funcionamiento de la Asociación, ñ. Fijar cuotas extraordinarias a los Asociados para atender situaciones emergentes de interés o que requieran de la participación activa de la Asociación, o. Dictar las políticas salariales e incentivos que se otorgará a los trabajadores de la Asociación, p. Autorizar al Presidente del Consejo Ejecutivo o al representante legal de la Asociación, a comprar o vender muebles, adquirir créditos, rendir garantías de cualquier índole, formalizar contratos y contraer obligaciones que se requieran para el buen funcionamiento de la Asociación, q. Designar a las personas autorizadas ante las entidades bancarias para tener firmas en el manejo de las cuentas corrientes, de ahorro y títulos valores o cualquier instrumento financiero que la asociación requiera contratar. Habrá 2 tipos de firmas autorizadas: Firma tipo A para dos miembros de la Administración de la Asociación; Firma tipo B para dos miembros del Concejo Directivo. Todos los cheques, contratos, o cualquier documento bancario deberá contar con dos firmas mancomunadas, una firma tipo A y una firma tipo B, r. Autorizar el otorgamiento de Poderes Especiales ante entidades públicas o privadas a personas designadas para realizar gestiones o trámites especiales requeridos para el buen funcionamiento de la Asociación, s. Proponer a la

Asamblea General la adopción de medidas para el mejor cumplimiento de sus objetivos, t. Aprobar las Auditorias que sean requeridas a los Estados Financieros de la Asociación, u. Conocer de las solicitudes de asistencia requeridas por los Asociados, y aprobar o no las mismas, v. Ejercer todos los actos necesarios para que se cumplan los fines y objetivos de la Asociación.

Arto.28. Serán atribuciones del Presidente del Consejo Directivo las siguientes: a. Representar a la Asociación extrajudicial y judicialmente con facultades de Apoderado General de Administración, con las limitantes que le impongan los presentes estatutos no necesitando acreditar que procede conforme instrucciones del Consejo, salvo en la ejecución de actos jurídicos que impliquen verdadera disposición; pudiendo a su vez delegar o sustituir este poder en quien corresponda para asegurar la buena marcha de las actividades propias de la Asociación, b. firmará las actas junto con el Secretario, excepto en el caso de las sesiones no presenciales celebradas, en las cuales de conformidad con estos estatutos dichas actas podrán ser firmadas únicamente por el Secretario o por la persona designada para tal efecto en ese acto por la Consejo Directivo o por la Asamblea General de Asociados, c. Autorizará junto con el Tesorero los pagos que el Consejo Directivo acuerde y llevará la iniciativa en todas las gestiones que la asociación emprenda, d. Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones del Consejo Directivo, e. Nombrar a quien deba representar a la asociación en actos administrativos y judiciales y otorgar los poderes administrativos, judiciales o especiales, necesarios para ello, f. Representar a la Asociación en sus relaciones con el sistema bancario nacional o instituciones bancarias internacionales incluyendo la apertura de cuentas con tales instituciones, g. Convocar a través del Secretario, a reuniones del Consejo Directivo, h. todas las demás atribuciones y tareas que le asigne la Asamblea General o el mismo Consejo Directivo.-

Arto.29. El Presidente del Consejo Directivo, lo será también de la Asamblea General. El Presidente tendrá doble voto para decidir los empates que surgieran en las votaciones del Consejo Directivo y aun de la Asamblea General, cuando no puedan ser decididos en una segunda votación general.

Arto.,30. Serán atribuciones del Vicepresidente del Consejo Directivo las siguientes: a. sustituir al Presidente en sus ausencias definitivas con iguales atribuciones y obligaciones, b. deberá subrogar al Presidente y prestarle su apoyo en todas las actuaciones que le correspondan y que le fueran requeridas o designadas por este, el Consejo Ejecutivo o la Asamblea General.

Arto.,31. Serán atribuciones del Secretario del Consejo Directivo las siguientes: a. ser el órgano de comunicación de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo, b. confeccionar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Consejo Directivo, y firmarlas junto con el Presidente una vez que hayan sido aprobadas por el órgano respectivo, de conformidad con estos estatutos, asimismo deberá llevar en perfecto orden y debidamente legalizados por el Registro de Asociaciones, el libro de actas de Asamblea General y de Consejo Directivo y el libro de registro de asociados, c. convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias tanto de la Asamblea General como del Consejo Directivo, d. dar lectura a la correspondencia tramitándola lo más pronto posible, llevando un archivo ordenado y completo de la misma, e. extender las certificaciones a que se refieren tanto la escritura de constitución como los estatutos desempeñando funciones que le señalare la Asamblea General de Asociados o el Consejo Directivo y los presentes estatutos, f. sustituir al Vicepresidente en sus ausencias definitivas con iguales atribuciones y obligaciones, g. tendrá todas aquellas funciones que el Consejo Directivo, la

Asamblea General de Asociados y el pacto social y estatutos le designen. La Secretaría tendrá un sello que diga "INCYC, Managua, Nicaragua, Secretaría".

Arto.,32. Serán atribuciones del Tesorero del Consejo Directivo las siguientes: a. promover la formación e incremento del patrimonio de la Asociación, b. cobrar las cuotas que se fijen a los miembros, de conformidad con el Reglamento de Asociados de la Asociación, c. rendir mensualmente al Consejo Directivo lista detallada de los asociados morosos, los pagos hechos y el balance correspondiente, d. vigilará que las cuentas de la Asociación se cubran puntualmente, cuidará de los fondos de la asociación los que depositará en una cuenta bancaria en nombre de la asociación en uno de los bancos del sistema bancario nacional, e. deberá rendir un informe anual a la Asamblea General ordinaria y llevará al día y ordenados los Libros Diario y Mayor, f. sustituir al Secretario en sus ausencias definitivas con iguales atribuciones y obligaciones.

Arto.33. Serán atribuciones de los Vocales del Consejo Directivo las siguientes: a) ayudar en las tareas que recomiende el Consejo Directivo, b)deberán prestarles su apoyo en todas las actuaciones que les correspondan y que le fueran requeridas o designadas por el Consejo Ejecutivo o la Asamblea General.

Arto.34. Las decisiones del Consejo Directivo serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.

Arto. 35. La Fiscalía estará integrada por un Fiscal quien será nombrado por la Asamblea General en sesión ordinaria celebrada en el primer bimestre del año respectivo, por un periodo de dos años. El Fiscal tendrá los siguientes deberes: a. supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Asociación, b. velar por el fiel cumplimiento de la ley y los estatutos, así como los acuerdos y reglamentos que emita la asociación, c. rendir un informe anual a la Asamblea General ordinaria, d. oír las quejas de los asociados y realizar la investigación pertinente, e. solicitar al Consejo Directivo la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario mediante solicitud por escrito debidamente motivada y fundamentada, f. participar con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo Directivo donde se trate de asuntos que tengan injerencia con su gestión.

Arto. 36. La administración o gestión diaria de los asuntos de la Asociación estará a cargo de un Director Ejecutivo dentro de la orientación general que le señale el Consejo, en cuyas deliberaciones tendrá voz, pero no voto.

Arto. 37. El Director Ejecutivo servirá como brazo ejecutor de las resoluciones del Consejo Ejecutivo, de la Asamblea General y de las Comisiones de Trabajo que sean constituidas, teniendo además a su cargo la custodia de los libros y archivos de la Asociación. El Consejo Ejecutivo podrá delegar en el Director Ejecutivo las atribuciones de cualquiera de sus Asociados y ampliar o restringir en cualquier momento las atribuciones propias del Director Ejecutivo.

Arto. 38. El Director Ejecutivo personifica la continuidad de las funciones de la Asociación y será designado por la Asamblea General por tiempo indefinido, pero podrá ser removido en cualquier momento por el Propio Consejo Ejecutivo. La condición de socio de la Asociación no será requisito para el desempeño de la Dirección Ejecutiva, debiendo ser contratado exclusivamente por su profesionalización, mediante una retribución adecuada que será fijada por el Consejo Ejecutivo.

Arto. 39. COMISIONES. Además de los órganos principales de gobierno aquí establecidos, para facilitar ciertas labores y estudios, y a fin de brindar más adecuadamente determinados servicios, habrá comisiones especiales, designadas por la Asamblea General o por el Consejo Ejecutivo, con las atribuciones y potestades que les fueren señaladas al momento de su constitución o en sus Reglamentos Especiales.

CAPITULO IV: PATRIMONIO, CONTABILIDAD,

LIBROS: **Arto.40.** El patrimonio de la Asociación INSTITUTO NICARAGUENSE DEL CEMENTO Y EL CONCRETO estará constituido por el aporte original que conjuntamente hicieran los miembros Superiores. Además constituirá patrimonio de la Asociación lo siguiente: a. Por las contribuciones ordinarias de los socios Ordinarios, b. Aportes voluntarios en efectivo o en especies, ordinarios o extraordinarios hechos por cualquiera de sus miembros; donaciones, herencias, legados, usufructos que recibiere de organismos gubernamentales o no gubernamentales nacionales o extranjeros, o de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeros, c. Por los bienes que legítimamente adquiera, d. Por los frutos y rentas que sus bienes produjeren, e. Cualquier otro ingreso que perciba, aún cuando no estuviere previsto en los presentes estatutos, siempre y cuando no desnaturalicen los objetivos de la Asociación y sean de origen lícito.- **Arto.41.** Para el logro de sus objetivos, la Asociación podrá efectuar toda clase de operaciones que tengan relación con sus propios fines de conformidad con la ley, su Acta Constitutiva y los presentes Estatutos.- **Arto.42.** En caso que al final del ejercicio económico anual existiere un balance financiero positivo, el Consejo Directivo deberá incluir en su Plan Anual de Actividades la forma en que el mismo deberá ser utilizado a fin de ser sometido a la aprobación de la Asamblea General, para la ampliación y mejoramiento de las capacidades operativas del INCYC, el desarrollo de nuevos proyectos y la consecución de sus fines y objetivos.- **Arto. 43.** Todos los asociados Ordinarios pagarán al incorporarse a la Asociación los derechos de admisión que la Asamblea General establezca. **Arto. 44.** Para contribuir de modo regular y constante al sostenimiento de la Asociación, los asociados Superiores y Ordinarios pagarán las cuotas que el Presupuesto Anual aprobado por la Asamblea General designe para cada uno de los tipos de asociados. **Arto. 45.** El presupuesto anual de ingresos y egresos será aprobado por la Asamblea General en su Asamblea ordinaria de cada año. **Arto. 46.** Todo lo relativo a la contabilidad de la Asociación, se regirá por lo dispuesto en la cláusula novena del acto constitutivo y las leyes que rijan sobre la materia. **Arto. 47.** La Asociación podrá implementar para el manejo de la contabilidad sistemas mecánicos o computarizados para sus registros. **Arto. 48.** La Asociación llevará un libro de registro de asociados en el que se asentarán los nombres, domicilio y demás datos de los asociados. **Arto. 49.** La Asociación llevará un libro de actas para las sesiones del Consejo Directivo y Asambleas Generales sean éstas ordinarias o extraordinarias. **Arto. 50.** La Asociación llevará un libro Diario, Libro Mayor y cualquier otro que la ley exija, en los que se asentarán los movimientos contables, financieros e inventarios de la Asociación. **Arto. 51** El Tesorero tendrá a su cargo la supervisión de la contabilidad de la Asociación, que será llevada por Partida Doble en los libros y forma que las Leyes de la República determinen, sin perjuicio de llevar libros y cuentas auxiliares que las peculiares modalidades de sus operaciones requieran. **CAPITULO V: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Arto. 52.** La Asociación se disolverá y liquidará en los casos siguientes: a. en los señalados en el artículo veinticuatro de la Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro, b. en los casos señalados por el Código Civil vigente en lo que no contradiga a la ley especial, c. cuando lo acuerden los asociados en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable e indispensable de al menos las tres cuartas partes de los miembros Asociados Superiores y Ordinarios solventes presentes en la Asamblea. En todo caso ningún asociado tendrá derecho a reclamar los aportes que haya entregado en tal carácter y que conforman el patrimonio común de la Asociación. **Arto. 53** Disuelta la Asociación por cualquiera de las causales enunciadas en el artículo que antecede, se procederá de inmediato a su liquidación por medio de junta de liquidación, designada por

mayoría absoluta de votos por la Asamblea General. Dicha junta estará compuesta por un Síndico representante de los asociados, que la presidirá y por dos Liquidadores de los cuales uno será necesariamente Abogado y otro Contador Público Autorizado. **Arto. 54** La Junta de liquidación tendrá las mismas atribuciones y funciones que los liquidadores de las sociedades mercantiles por acciones y podrá ejercer los poderes que a dichas liquidadores confieren las Leyes Mercantiles, sin perjuicio de lo que dispusiere al respecto la Asamblea General al hacer su designación, **Arto. 55** Una vez formado el Inventario solemne del Activo y Pasivo de la Asociación, se procederá de inmediato a realizar los bienes para atender al pago de las obligaciones de la Asociación incluyendo los emolumentos de la propia Junta de Liquidación. El remanente, si lo hubiere, será destinado a los fines que se designa en los presentes Estatutos. **Arto. 56.** Con la aprobación por parte de la Asamblea General de las cuentas de la Junta de Liquidación y del Balance Liquidatario final se dará por terminada la existencia Jurídica de la Asociación. **Arto. 57.** Una vez cumplidas las obligaciones sociales y cancelados todos los pasivos de la Asociación, el remanente se donará al Hospital Manuel de Jesús Rivera "La Mascota". **Arto.58.** La Asociación "INSTITUTO NICARAGUENSE DEL CEMENTO Y EL CONCRETO" no podrá ser llevada a los tribunales de justicia por ninguno de sus miembros por motivos de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre sus miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones del Acta Constitutiva y de los presentes Estatutos. Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por el Consejo Directivo, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. **CAPITULO VI: DISPOSICIONES GENERALES. Arto. 59.** Las reformas de los presentes estatutos podrán realizarse en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese efecto, todo de conformidad con lo establecido en estos estatutos. **Arto. 60.** Todas las gestiones que se susciten sobre la interpretación de los estatutos y cuantos asuntos se presenten que no estén previstos en los mismos, serán resueltos según lo previsto conforme lo prescriben las leyes especiales y el Código Civil vigente. **Arto. 61.** Todos los plazos, periodos limitaciones que establecen los presentes estatutos serán contados a partir de su aprobación por la Asamblea General. Se faculta al Ing. Yuri de los Santos LLamas, Presidente del INCYC a comparecer ante Notario para protocolizar la Reforma Parcial de los Estatutos del INCYC...". Hasta aquí la Certificación literal de los Estatutos del INSTITUTO NICARAGUENSE DEL CEMENTO Y EL CONCRETO (INCYC).- Así se expreso el compareciente bien instruido por mi el Notario acerca del valor, alcance y trascendencias legales de este acto de su objeto y significación de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que le fue por mí el notario, íntegramente esta escritura al compareciente este la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo, doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible, Yuri de los Santos LLamas, (f) Ilegible, G. Olivares Goussen, Abogado y Notario Público.- **PASO ANTE MI:** del frente del folio número setenta y uno (71) al reverso del folio número setenta y nueve (79) de este mi Protocolo Número once (11), que llevo durante el presente año, y a solicitud del Ing. Yuri de los Santos LLamas, Presidente del INSTITUTO NICARAGUENSE DEL CEMENTO Y EL CONCRETO (INCYC), libro este primer testimonio en nueve hojas útiles de papel sellado de Ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del quince de julio del año dos mil quince.- **Guillermo Olivares Goussen.- Abogado y Notario Público.-** Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los diecinueve días

del mes de agosto del año dos mil quince.- (f) **Dr. Gustavo Sirias Q. Director.**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 6554 – M. 75853 – Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA A LICITACION
LS-005-2015**

**“ADQUISICION DE CIENTO OCHENTA MIL (180,000)
UNIDADES DE STICKER PARA EMISIONES VEHICULARES”**

- 1) La División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No. 292-2015 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para el “Servicio de Pólizas de Seguros para la Flota Vehicular del MTT”.
- 2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes del Presupuesto general de la República.
- 3) Los Bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en la Bodega Central del Ministerio de Transporte e Infraestructura a entera satisfacción de la Unidad de Gestión Ambiental, en un plazo nunca mayor a veinticinco (25) días calendarios, contados a partir de la notificación de la orden de compra.
- 4) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá presentar una solicitud por escrito a la División de Adquisiciones, ubicada en el Ministerio de Transporte e Infraestructura, posteriormente se les proporcionará un link para descargar el Pliego de Bases y Condiciones a partir del día Miércoles 16 de Septiembre del 2015.
- 5) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.
- 6) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura ubicado Frente al Estadio Nacional Dennis Martínez, a más tardar a las 10:00:00 am del día Martes 29 de Septiembre del 2015.
- 7) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.
- 8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Fianza/Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).
- 9) La oferta debe incluir una Fianza/Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del dos por ciento (2%) del precio total de la oferta con impuesto, con una vigencia de 90 días, prorrogables por treinta (30) días más a solicitud del Comprador.
- 10) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y

Condiciones se realizará el día Viernes 18 de Septiembre del 2015 a las 02:00 p.m. en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro Central de Proveedores incluido en su oferta. (Arto. 11 de la Ley 737 y arto. 87, “inciso d” del reglamento de ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público).

12) Las ofertas serán abiertas a las 02:15:00 pm, del día Martes 29 de Septiembre del 2015, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la Sala de Conferencia de la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, ubicado frente al Estadio Nacional Denis Martínez.

(F) **LIC. RICARDO CORTEZ ABURTO**, DIRECTOR DIVISIÓN DE ADQUISICIONES.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 6456 – M. 73562 – Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 23-2015

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que mediante sentencias dictadas por autoridad judicial competente, se ordenó al Estado de la República de Nicaragua, pagar en concepto de liquidaciones laborales e indemnizaciones, sumas de dinero a favor de tres (03) ex trabajadores de diferentes instituciones del sector público 02 Ministerio de Salud y 01 Ministerio Agropecuario, beneficiados por sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada.

II

Que Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió dictamen legal positivo con referencia DAL-0467-08-15 de fecha 06 de Agosto del año 2015, sobre la obligación del Estado de la República de Nicaragua, indicando dar cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial dictado a favor de tres (03) ex trabajadores de diferentes instituciones del sector público (02 MINSA - 01 MAG), de conformidad a lo establecido en el Arto. 167 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el arto. 48 de la Ley No. 477, “Ley General de Deuda Pública” y arto. 52 del Decreto 02-2004, “Reglamento de la Ley General de Deuda Pública”.

III

Que la Procuraduría General de la República de Nicaragua, emitió dictamen legal positivo, confirmando que por mandato constitucional los fallos y resoluciones de los tribunales y jueces son de ineludible cumplimiento por lo que no queda más que el Estado de la República de Nicaragua, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público cumpla lo ordenado en la vía judicial, mediante el procedimiento establecido en el Arto. 48 de la Ley 477 “Ley General de Deuda Pública” y el Arto. 52 de su Reglamento.

IV

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en sesión ordinaria del día 12 de Agosto del año 2015, contenida en Acta No. 439 por unanimidad de votos, resolvió recomendar la incorporación y registro parcial de deuda correspondiente al pasivo laboral del Estado de la República de Nicaragua por sentencias judiciales laborales ejecutoriadas, a favor de tres (03) ex trabajadores de diferentes instituciones del sector (02 MINSa - 01 MAG), por un monto total de **Novcientos Veintiún Mil Ciento Cincuenta y Ocho Córdoba con 22/100 (921,158.22)**, suma aprovisionada en la Ley No. 889, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2015", publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 228 del 01 de Diciembre de 2014, bajo el concepto "Servicio de la Deuda Pública Interna Año 2015", según la página 366 del Libro de Presupuesto General de la República 2015, que contiene la partida presupuestaria denominada "Indemnización Laboral", por un monto de Cincuenta Millones de Córdoba Netos (C\$50,000,000.00).

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el arto. 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 35 del día 22 de Febrero del año 2013; el arto. 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 del día 11 de mayo del año 2006; el arto. 167 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el arto. 48 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del día 12 de diciembre del año 2003, el Artículo 52 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del día 30 de enero del año 2004; Ley No. 889, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2015", publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 228 del 01 de Diciembre de 2014, y conforme sentencias judiciales laborales ejecutoriadas.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que incorpore y registre como deuda pública Interna de la República de Nicaragua la cantidad de **Novcientos Veintiún Mil Ciento Cincuenta y Ocho Córdoba con 22/100 (921,158.22)**, a favor de tres (03) ex trabajadores de diferentes instituciones del sector público (02 MINSa - 01 MAG), beneficiados por mandato judicial, cuyo listado anexo forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público la aprobación del comprobante único contable (CUC) para devengar los créditos presupuestarios a favor tres (03) ex trabajadores de diferentes instituciones del sector público (02 MINSa - 01 MAG), favorecidos por las sentencias judiciales comprendidas en el presente Acuerdo.

TERCERO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y Tesorería General de la República, procedan a garantizar los créditos presupuestarios y emitir cheque fiscal conforme comprobante único contable (CUC) aprobado por la Dirección General de Crédito Público de acuerdo con los términos de cada una de las sentencias judiciales objeto del presente Acuerdo, considerando

el monto neto a pagar conforme liquidación final emitida por el Ministerio de Salud (MINSa) y Ministerio Agropecuario (MAG), asimismo emitir cheque a favor de la Dirección General de Ingresos (DGI), por el monto total de las deducciones de impuesto sobre la renta (IR) realizadas; cheque a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), por el monto total en concepto de aporte patronal y deducciones efectuadas por cotización laboral; y emitir cheque a favor de quien corresponda, en concepto de otras deducciones legales.

CUARTO: La Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público entregará el cheque fiscal al beneficiado previa suscripción del correspondiente finiquito ante la Notaría del Estado-Procuraduría General de la República y presentación de los siguientes documentos:

- a. Cédula de Identidad Ciudadana.
- b. Testamento o Certificación de Declaratoria de Herederos en caso que el beneficiado hubiere fallecido.
- c. Testimonio de Escritura Pública de Poder de Representación Legal en su caso.

QUINTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Agosto del año dos mil quince. (f) **Iván Acosta Montalván**, Ministro.

Reg. 6457 - M. 73561 - Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 24-2015

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que mediante sentencias dictadas por autoridad judicial competente, se ordenó al Estado de la República de Nicaragua, pagar en concepto de liquidaciones laborales e indemnizaciones, sumas de dinero a favor de tres (03) ex trabajadores del Ministerio de Salud (MINSa), beneficiados por sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada.

II

Que Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió dictamen legal positivo con referencia DAL-0480-08-15 de fecha 13 de Agosto del año 2015, sobre la obligación del Estado de la República de Nicaragua, indicando dar cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial dictado a favor de tres (03) ex trabajadores del Ministerio de Salud (MINSa), de conformidad a lo establecido en el Arto. 167 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el arto. 48 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" y arto. 52 del Decreto 02-2004, "Reglamento de la Ley General de Deuda Pública".

III

Que la Procuraduría General de la República de Nicaragua, emitió dictamen legal positivo, confirmando que por mandato constitucional los fallos y resoluciones de los tribunales y jueces son de ineludible cumplimiento, por lo que no queda más que el Estado de la República de Nicaragua, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público cumpla lo ordenado en la vía judicial, mediante el procedimiento establecido en el Arto. 48 de la Ley 477 “Ley General de Deuda Pública” y el Arto. 52 de su Reglamento.

IV

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en sesión ordinaria del día 19 de Agosto del año 2015, contenida en Acta No. 440 por unanimidad de votos, resolvió recomendar la incorporación y registro parcial de deuda correspondiente al pasivo laboral del Estado de la República de Nicaragua por sentencias judiciales laborales ejecutoriadas, a favor de tres (03) ex trabajadores del Ministerio de Salud (MINSa), por un monto total de **Un Millón Trescientos Veinticuatro Mil Doscientos Ocho Córdobas con 71/100 (C\$1,324,208.71)**, suma aprovisionada en la Ley No. 889, “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2015”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 228 del 01 de Diciembre de 2014, bajo el concepto “Servicio de la Deuda Pública Interna Año 2015”, según la página 366 del Libro de Presupuesto General de la República 2015, que contiene la partida presupuestaria denominada “Indemnización Laboral”, por un monto de Cincuenta Millones de Córdobas Netos (C\$50,000,000.00).

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el arto. 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 35 del día 22 de Febrero del año 2013; el arto. 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 del día 11 de mayo del año 2006; el arto. 167 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el arto. 48 de la Ley No. 477, “Ley General de Deuda Pública” publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del día 12 de diciembre del año 2003, el Artículo 52 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del día 30 de enero del año 2004; Ley No. 889, “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2015”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 228 del 01 de Diciembre de 2014, y conforme sentencias judiciales laborales ejecutoriadas.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que incorpore y registre como deuda pública Interna de la República de Nicaragua la cantidad de **Un Millón Trescientos Veinticuatro Mil Doscientos Ocho Córdobas con 71/100 (C\$1,324,208.71)**, a favor de tres (03) ex trabajadores del Ministerio de Salud (MINSa), beneficiados por mandato judicial, cuyo listado anexo forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público la aprobación del comprobante único contable (CUC) para devengar los créditos presupuestarios a favor tres (03) ex trabajadores del Ministerio de Salud (MINSa), favorecidos por las sentencias

judiciales comprendidas en el presente Acuerdo.

TERCERO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y Tesorería General de la República, procedan a garantizar los créditos presupuestarios y emitir cheque fiscal conforme comprobante único contable (CUC) aprobado por la Dirección General de Crédito Público de acuerdo con los términos de cada una de las sentencias judiciales objeto del presente Acuerdo, considerando el monto neto a pagar conforme liquidación final emitida por el Ministerio de Salud (MINSa), asimismo emitir cheque a favor de la Dirección General de Ingresos (DGI), por el monto total de las deducciones de impuesto sobre la renta (IR) realizadas; cheque a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), por el monto total en concepto de aporte patronal y deducciones efectuadas por cotización laboral; y emitir cheque a favor de quien corresponda, en concepto de otras deducciones legales.

CUARTO: La Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público entregará el cheque fiscal al beneficiado previa suscripción del correspondiente finiquito ante la Notaría del Estado-Procuraduría General de la República y presentación de los siguientes documentos:

- a Cédula de Identidad Ciudadana.
- b Testamento o Certificación de Declaratoria de Herederos en caso que el beneficiado hubiere fallecido.
- c. Testimonio de Escritura Pública de Poder de Representación Legal en su caso.

QUINTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil quince. (f) **Iván Acosta Montalván**, Ministro.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 6459 – M. 73594 – Valor C\$ 570.00

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS ACUERDO MINISTERIAL No.074-DM-640-2015.

CONSIDERANDO

I.-

Que con fecha trece de marzo del año dos mil catorce, la señora **ARLEN LIZETH BALDIVIA BALLADARES**, mayor de edad, del domicilio de El Viejo, Chinandega, identificada con Cédula de identidad número seis, uno, seis, guión, cero, dos, uno, dos, ocho, cero, guión, cero, cero, nueve, letra V (616-021280-0009V), en calidad personal presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **SANTA RITA**, con una superficie de once punto cuarenta y seis hectáreas (11.46 has) ubicado en el municipio de El Viejo del departamento de Chinandega.

II.-

Que de conformidad con Dictamen Número DCTF-1429 de fecha veinte de julio del año dos mil catorce emitido por la Dirección de Administración y Control de Concesiones Mineras de la Dirección

General de Minas, la señora **ARLEN LIZETH BALDIVIA BALLADARES**, ha presentado justificación suficiente que indica que no requiere mayor capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras programadas en su concesión, ya que su objetivo es ofrecer el material existente en su propiedad a las empresas constructoras que lo requieran para los diferentes proyectos a ejecutarse en la zona, no siendo necesario mayor inversión para ello, en vista que las mismas empresas se encargarán de la extracción del material bajo la supervisión de la señora Baldivia.

III.-

Que de conformidad con dictamen catastral de fecha emitido en fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce por la Dirección de Administración y Control de Concesiones Mineras, el área solicitada cumple con los requisitos catastrales de Ley.

IV.-

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control Minero de la Dirección General de Minas se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico Número DT-028-MVCM-07-2014-NM veinticinco de julio del año dos mil catorce, en el que indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

V.-

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, se consultó la solicitud al Consejo Municipal de El Viejo, según consta en comunicación de fecha seis de agosto del año dos mil catorce, pronunciándose POSITIVAMENTE mediante Certificación de Acta de Sesión Número Once de fecha once de agosto del año dos mil catorce.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: OTÓRGUESE a la señora **ARLEN LIZETH BALDIVIA BALLADARES**, una CONCESIÓN MINERA en el lote denominado SANTA RITA, con una superficie de once punto cuarenta y seis hectáreas (11.46 has) ubicado en el municipio de El Viejo del departamento de Chinandega, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	449029	1417788
2	449369	1417788
3	449369	1417451
4	449029	1417451

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
CHINANDEGA	El Viejo	11.46

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1 Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3. Efectuar el pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13. De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren

ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

16. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero **ARLEN LIZETH BALDIVIA BALLADARES**, deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor **cuatro (4) años** contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

QUINTO: El término de duración de la presente Concesión es de **VEINTICINCO (25) años**, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación

se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de julio del año dos mil quince.- (f).- **SALVADOR MANSELL CASTRILLO.-** Ministro de Energía y Minas.

Reg. 6453 – M. 73481 – Valor C\$ 57000

AA-MEM-DGM-MINAS-065-2015

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veinticinco de junio del año dos mil quince, las ocho y cuarenta minutos de la mañana.-

Visto Acuerdo Ministerial No-073-DM-544-2014 de fecha veintiuno de julio de dos mil catorce que contiene la denegación de la solicitud de Concesión Minera presentada por el Señor Omar Alberto Reyes Vasconcelos, en su carácter personal, en el lote denominado LA MINA DE ARENA I con una superficie de Catorce Punto Noventa y Ocho hectáreas (14.98 has) ubicado en el municipio de Ciudad Sandino del departamento de Managua, y habiendo transcurrido los plazos para interponer los Recursos Administrativos establecidos en la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” sin que el solicitante se pronunciara al respecto. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar el expediente número 1375 y a liberar el área denegada. Ordéñese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (f) **CARLOS ZARRUK PEREZ.** DIRECTOR GENERAL DE MINAS, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

AA-MEM-DGM-MINAS-064-2015

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veinticinco de junio del año dos mil quince, las ocho y treinta minutos de la mañana.-

Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial No-083-DM-554-2014 de fecha doce de septiembre del año dos mil catorce, que contiene la aceptación de la solicitud de RENUNCIA TOTAL de la Concesión Minera otorgada a favor de la empresa **CEMEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, en el lote denominado LA LUZ con una superficie de Catorce Punto Cincuenta y Siete hectáreas (14.57 has) ubicado en el municipio de Tipitapa del departamento de Managua, y que deja sin efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 676-RN-MC/2006. De conformidad con el

artículo 37 de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “*En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar el expediente número 781 y a liberar el área afectada. Ordéñese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (f) **CARLOS ZARRUK PEREZ** DIRECTOR GENERAL DE MINAS, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

AA-MEM-DGM-MINAS-063-2015

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veinticinco de junio del año dos mil quince, las ocho y veinte minutos de la mañana.-

Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial No-019-DM-609-2015 de fecha cuatro de mayo del año dos mil quince, que contiene la aceptación de la solicitud de RENUNCIA TOTAL de la Concesión Minera otorgada a favor de la empresa **COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA (COMPAC, S.A.)**, en el lote denominado LA VIRGEN con una superficie de Seis Mil Cuatrocientos Cinco Punto Cuarenta y Cinco hectáreas (6,405.45 has) ubicadas en los municipios de San Pedro del Norte y San Francisco del Norte del departamento de Chinandega, y que deja sin efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 63-DM-246-2010. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “*En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar el expediente número 1003 y a liberar el área afectada. Ordéñese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (f) **CARLOS ZARRUK PEREZ** DIRECTOR GENERAL DE MINAS, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

AA-DGM-MINAS-062-2015

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veinticinco de junio del año dos mil quince, las ocho y diez minutos de la mañana.-

Vista las Certificaciones de los Acuerdos Ministeriales No. 016-DM-606-2015 y No-017-DM-607-2015 ambas de fecha cuatro de mayo del año dos mil quince, mediante los cuales se hace efectiva la solicitud de Renuncia Parcial de Concesión Minera presentada

por el señor Arlin Espinoza Solís, en calidad de Representante Legal de la empresa **COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA**, en el lote denominado **LA PITAHAYA**, con una superficie inicial de 12,768.00 hectáreas ubicado en los municipios de El Sauce y Villanueva de los departamentos de León y Chinandega, quedando la superficie final con un área total de 5,568.00 hectáreas y siendo esta dividida en dos nuevos lotes denominados **LA PITAHAYA I** con una superficie de 800 hectáreas y **LA PITAHAYA II** con una superficie de 4,768 hectáreas. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: "*En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerara libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial*". **POR TANTO** el suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE**: Téngase por **RENUNCIADA PARCIALMENTE** la referida are de la Concesión Minera. Mándese a archivar el expediente número 1004 y a liberar la porción de área renunciada correspondiente a 7,200.00 hectáreas. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (f) **CARLOS ZARRUK PÉREZ DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-061-2015

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veinticinco de junio del dos mil quince, las ocho de la mañana.-

Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial **No-018-DM-608-2015** de fecha cuatro de mayo de dos mil quince mediante la cual se hace efectiva la solicitud de Renuncia Parcial de Concesión Minera presentada por el señor Arlin Espinoza Solís, en su carácter de Representante Legal de la empresa **COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO, SOCIEDAD MINERA** en el lote denominado **LAS MANCORNADAS** con una superficie inicial de 9,360.00 hectáreas ubicado en los municipios de San Francisco del Norte, Somotillo y Villanueva del departamento de Chinandega, quedando con una superficie final de 3,129.00 hectáreas. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: "*En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial*". **POR TANTO**: El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la ley establece **RESUELVE**: Téngase por **RENUNCIADA PARCIALMENTE** la referida concesión. Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar la porción de área renunciada correspondiente a 3,129.00 hectáreas. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-

(f) **CARLOS ZARRUK PEREZ DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-060-2015

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, dos de junio de dos mil quince, las dos de la tarde.-

Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial **No-027-DM-615-2015** de fecha dieciocho de mayo del año dos mil quince mediante la cual se hace efectiva la solicitud de Renuncia Parcial de Concesión Minera presentada por el Señor José Paredes Ortega, en su carácter de Representante Legal acreditado de la empresa **Cemex Nicaragua, S.A.** en el lote denominado **LA TRINIDAD** con una superficie inicial de 1,800.00 hectáreas ubicado en el municipio de Diriamba del departamento de Carazo, quedando con una superficie final de 1,760.00 hectáreas. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: "*En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerara libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial*". **POR TANTO** el suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE**: Téngase por **RENUNCIADA PARCIALMENTE** la referida concesión. Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar la porción de área renunciada correspondiente a 40.00 hectáreas. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (f) **CARLOS ZARRUK PEREZ DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 6447 – M. 73425 – Valor C\$ 95.00

Certificación

La Suscrita Directora de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, **Certifica**: Que bajo el Número **030** Pagina **031** Tomo **VII** del Libro de Inscripción de Nuevas Juntas Directivas de Sindicatos, que lleva esta Dirección en el año dos mil quince, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: **Yo, Mercidiala del Carmen Córdoba Morales** Directora de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro de la Junta Directiva del: **SINDICATO DE TRABAJADORES/AS DE ENACAL "SINTRA-ENACAL *UNE-FNT* "AUGUSTO C. SANDINO"**; otorgándole la **Personalidad Jurídica** desde la fecha de su Inscripción **veinte (20) de febrero del año dos mil quince**. La Junta Directiva quedó integrada por: **Secretaría General**: Jesus Roque Paredes; **Secretaría General**: Ivania Sevilla Castillo; **Secretaría de Organización**: Marvin Calderón; **Secretaría de Asuntos Laborales**: Allan Mauricio Carballo; **Secretaría de Actas y Acuerdos**: Francisco Pulido; **Secretaría de Finanzas**: Melvin Molina Jiménez; **Secretaría de Jóvenes y Deportes**: Yader Castillo

Sirias; **Secretaría de la Mujer:** María Elsa Sandoval; Secretaría de Capacitación: Lenin Sánchez Tinoco; **Secretaría de Higiene y Seguridad Ocupacional:** Moisés Navarrete; Fiscal: Ramon Fonseca; **Seccional Agente de Seguridad y Operador de Pozos:** Ramón López; **Seccional de Ciudad Sandino:** Leonor del Carmen Castillo; **Seccional de Mateare:** Javier Gutiérrez; **Seccional de San Rafael de Sur:** Oscar Medrano Martínez; **CENTRAL ASESORA:** UNE-FNT ; **PERIODO DE DURACIÓN:** del día tres (03) del mes de Marzo del año dos mil Quince, al día dos (02) de Marzo del año dos mil dieciséis; Managua, a los tres (03) días del mes de Marzo del año dos mil Quince.- Certifíquese.-

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad Managua, a los tres (03) días del mes de Febrero del año dos mil Quince. (f) Lic. Mercedia del Carmen Cordoba Morales, Directora de Asociaciones Sindicales Ministerio del Trabajo.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 6557 – M. 75839 – Valor C\$ 145.00

**CONVOCATORIA A LICITACION
LICITACIÓN SELECTIVA N° 38-2015**

“Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Cuartos Fríos”.

El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva N° 38-2015, de conformidad a Resolución de Inicio N° 52-2015 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de “Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Cuartos Fríos”.

- 1) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos (2%)
- 2) Los servicios objeto de esta licitación deberán ser prestados en la Escuela Nacional de Hotelería ENAH, en un plazo de duración del contrato de Cuatro meses, contados a partir de la entrega del adelanto.
- 3) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.
- 4) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, a partir del día 16 de Septiembre 2015, el plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta, de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdobas Netos), en el área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja.
- 5) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y

Decreto N° 75-2010 “Reglamento General”.

- 6) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta, a más tardar el día 28 de Septiembre del año 2015 a las 10:00 a.m.
- 7) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.
- 8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).
- 9) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de (3%) tres por ciento del precio total de la oferta.
- 10) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).
- 11) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, del 28 de Septiembre del 2015, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta.

12) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 21 de Septiembre del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 23 de Septiembre, en horario laboral.

13) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la **División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta**. Teléfono (s): **2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018**. Correo electrónico: dmendoza@inatec.edu.ni, aolivas@inatec.edu.ni / emquiroz@inatec.edu.ni

Managua 11 de Septiembre de 2015. (f) Lic. Anabela Cruz Olivas. Responsable de Licitaciones. Adquisiciones INATEC.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 6551 – M. 4350115 – Valor C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA
ENTE REGULADOR**

**Contratación Simplificada No.03-2015
“Contratación de Arriendo de Inmueble Para Oficina DAC
Matagalpa”**

El **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE)**, en cumplimiento al arto. 51 de la Ley No. 737 (Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público), y arto. 126 del Decreto No. 75-2010 (Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público) comunica, que de acuerdo a Resolución Administrativa No. 08-2015, del veintisiete de Marzo de 2015, se Cancela la Contratación Simplificada No.03-2015 “Contratación de Arriendo de Inmueble Para Oficina DAC Matagalpa”.

(F) INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA ENTE REGULADOR.

Reg. 6552 – M. 4350120 – Valor C\$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA ENTE REGULADOR

Contratación Simplificada No.04-2015
“Contratación Para Participación al X Encuentro de Auditores Internos de Nicaragua”

El **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE)**, en cumplimiento al arto. 48 de la Ley No. 737 (Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público), y arto. 152 del Decreto No. 75-2010 (Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público), comunica, que de acuerdo a Resolución Administrativa No. 12-2015, del veintinueve de Julio de 2015, se le adjudica la Contratación Simplificada No.04-2015 “Contratación Para Participación al X Encuentro de Auditores Internos de Nicaragua” al proveedor del Estado: **Asociación Instituto de Auditores Internos de Nicaragua**, hasta por un monto total de Un Mil Ciento Dieciséis Dólares Netos (US\$ 1,116.00) por ajustarse a los intereses de este Ente Regulador.

(F) INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA ENTE REGULADOR.**LOTERIA NACIONAL**

Reg. 6553 – M. 4350501 – Valor C\$ 95.00

AVISO
LOTERIA NACIONAL
LICITACIÓN SELECTIVA LN-011-2015
REMODELACION DEL CENTRO DE DATOS DE
LOTERIA NACIONAL

1. La Unidad de Adquisiciones de Lotería Nacional, invita a Proveedores inscritos en la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar oferta para la “**Remodelación del Centro de Datos de Lotería Nacional**”.
2. Esta obra es financiada con fondos propios de Lotería Nacional.
3. Las disposiciones contenidas en El Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, tienen su base legal en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y su Reglamento.
4. El Pliego de Bases y Condiciones estará disponible en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni, a partir del jueves 17 de septiembre de 2015.
5. Para mayor información pueden dirigirse a la Unidad de Adquisiciones de Lotería Nacional, ubicada en el Centro Comercial Camino de Oriente frente al BAC o al correo electrónico jicabalceta@loterianacional.com.ni, telefax 22770479.
6. Dado en la Ciudad de Managua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil quince.

(F) Julia Icabalceta Olivas, Responsable Unidad de Adquisiciones Coordinadora Comité de Evaluación.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. M4553 – M. 4316261 – Valor C\$ 435.00

MARIA JOSE JIRON BENDAÑA, Gestor (a) Oficioso (a) de SONOSCAPE MEDICAL CORP. de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MediScape

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 290106 y 290108
 Para proteger:

Clase: 10

Aparatos e instrumentos médicos; Aparatos para uso en análisis médicos; Aparatos de diagnóstico para uso médico; Equipos y componentes para ultrasonido, para uso médico; Aparatos e instrumentos quirúrgicos; Aparatos e instalaciones generadores de rayos X, para uso médico; Aparatos para pruebas de sangre; Aparatos para pruebas con fines médicos; Electrocardiógrafos; Aparatos e instrumentos dentales, eléctricos; mobiliarios especialmente diseñados para uso médico.

Presentada: cinco de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002891. Managua, once de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M4554 – M. 4316275 – Valor C\$ 435.00

EDUARDO JOSE RODRIGUEZ ALEMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Beijing Epsolar Technology Co., Ltd. de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260208, 270501 y 290106
 Para proteger:

Clase: 9

Aparatos eléctricos de medición; consolas de distribución [electricidad]; inversores [electricidad]; reguladores de luz eléctricos; rectificadores de corriente; tableros de distribución [electricidad]; tableros de control [electricidad]; fuentes de suministro de energía de bajo voltaje; balastos para aparatos de iluminación; sistemas de automatización para centrales eléctricas. Presentada: veintitrés de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002734. Managua, veintisiete de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M4555 – M. 74243 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios La Voz de la Liberación y Diseño, clase 38 Internacional, Exp. 2010-003896, a favor de IGLESIA PENTECOSTAL “DIOS ES AMOR”, de Brasil, bajo el No. 2015110779 Folio 54, Tomo 356 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Agosto, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M4556 – M. 1886065 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clase 5 Internacional, Exp. 2013-004273, a favor de NOVARTIS AG, de Suiza, bajo el No. 2014105196 Folio 82, Tomo 335 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M4557 – M. 1886065 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios C y Diseño, clases 14, 18 y 35 Internacional, Exp. 2014-003352, a favor de Charming Charlie LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015110564 Folio 109, Tomo 355 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de Julio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M4558 – M. 1886065 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DFC y Diseño, clase 21 Internacional, Exp. 2014-004738, a favor de Xiamen Five Continents International Trading Co., Ltd., de República de Popular de China, bajo el No. 2015110551 Folio 97, Tomo 355 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de Julio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M4559 – M. 1886065 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clases 5 y 29 Internacional, Exp. 2015-000222, a favor de Mead Johnson & Company, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015110568 Folio 113, Tomo 355 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de Julio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M4560 – M. 5767293 – Valor C\$ 435.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de LABORATORIOS AGROENZYMAS, S.A. DE C. V. de México, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260117

Se empleará:

En relación con las siguientes: marca AGROENZYMAS en clases 1 y 35 reg. no. 702553 y 703423 respectivamente. Servicios: Servirá para llamar la atención de los consumidores, de la comercialización y distribución de productos químicos usados en la industria, ciencia y fotografía, así como, en la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en bruto, plásticos en bruto; abonos para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y la soldadura; sustancias químicas para conservar los productos alimenticios; sustancias curtientes; adhesivos (pegamentos) usados en la industria.

Presentada: treinta de junio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002375. Managua, uno de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M4561 – M. 5767323 – Valor C\$ 435.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de PT. Multistrada Arah Sarana, TBK de Indonesia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270508 y 270517

Para proteger:

Clase: 12

Neumáticos para vehículos, partes y accesorios de los mismos. Presentada: seis de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002853. Managua, dieciséis de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M4562 – M. 5767366 – Valor C\$ 435.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de NATTURA LABORATORIOS, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260318

Para proteger:

Clase: 3

Productos para el cuidado y limpieza del cabello, principalmente champú, acondicionadores, espuma para peinar, gel, tratamientos para el cabello, sustancias para desenredar el cabello o para revitalizar el cabello; tintes para el cabello; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares.

Presentada: nueve de junio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002053. Managua, diez de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M4563 – M. 5765630 – Valor C\$ 435.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de NATTURA LABORATORIOS, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRAVANA

Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 3

Productos para el cuidado y limpieza del cabello, principalmente champú, acondicionadores, espuma para peinar, gel, tratamientos para el cabello, sustancias para desenredar el cabello o para revitalizar el cabello; tintes para el cabello; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares.

Presentada: nueve de junio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002055. Managua, diez de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M4586 – M. 11217056 – Valor C\$ 435.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de Fábrica de Jabón La Corona, S.A. de C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030108, 250105, 2705, 270508, 270510 y 270524

Para proteger:

Clase: 31

PROTEGE Y DISTINGUE, ESPECÍFICAMENTE ALIMENTOS PARA MASCOTAS.

Presentada: veintinueve de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002829. Managua, treinta de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M4587 – M. 1886070– Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la DOVER y Diseño, clases 6, 12, 22 y 42 Internacional, Exp. 2014-001385D1, a favor de Delaware Capital Formation, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015110880 Folio 145, Tomo 356 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Agosto, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M4588 – M. 1886070– Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clases 5 y 29 Internacional, Exp. 2015-000131, a favor de Mead Johnson & Company, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015110493 Folio 44, Tomo 355 de inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Julio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M4589 – M. 1886070– Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios HABLEMOS DE CAFÉ y Diseño, clase 41 Internacional, (se reivindica en su conjunto) Exp. 2015-000150, a favor de Sustainable Harvest, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015110496 Folio 47, Tomo 355 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Julio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M4590 – M. 1886070– Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Fare Lock y Diseño, clase 35 Internacional, Exp. 2015-000220, a favor de United Airlines, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015110497

Folio 48, Tomo 355 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

FareLock

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Julio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M4591 – M. 1886070– Valor C\$ 435.00

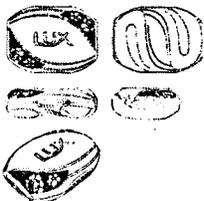
De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios FIRESTONE y Diseño, clases 12, 19 y 37 Internacional, Exp. 2015-000704, a favor de BRIDGESTONE LICENSING SERVICES, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015110726 Folio 5, Tomo 356 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

Firestone

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Agosto, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M4592 – M. 1886070– Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LUX y Diseño, clase 3 Internacional, Exp. 2015-000711, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 2015110727 Folio 6, Tomo 356 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Agosto, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M4593 – M. 1886070– Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SUMMIT SERIES y Diseño, clases 18, 20, 22 y 25 Internacional, Exp. 2015-000712, a favor de The North Face Apparel Corp., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015110728 Folio 7, Tomo 356 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



**SUMMIT
SERIES**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Agosto, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M4594 – M. 11217781 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DEL PASTO, clase 29 Internacional, Exp. 2013-002894, a favor de La Montaña, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 2014105447 Folio 65, Tomo 336 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua uno de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M4595 – M. 11217277 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Contraste, clase 21 Internacional, Exp. 2013-002804, a favor de INDUSTRIA NACIONAL DEL BRILLO, S.A., de República de Costa Rica, bajo el No. 2014105445 Folio 63, Tomo 336 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua uno de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M4596 – M. 11217420 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio V, clase 9 Internacional, Exp. 2013-002164, a favor de EDGAR ALBERTO VARGAS DE LA TORRE., de República de México, bajo el No. 2014104755 Folio 164, Tomo 333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M4597 – M. 11217455 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Vorago®, clase 9 Internacional, Exp. 2013-002163, a favor de EDGAR ALBERTO VARGAS DE LA TORRE., de República de México, bajo el

No. 2014104754 Folio 163, Tomo 333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

Yorago®

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M4598 – M. 11217510 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio REVEEX, clase 1 Internacional, Exp. 2013-001515, a favor de LABORATORIOS REVEEX DE VENEZUELA, C.A., de República de Venezuela, bajo el No. 2014105391 Folio 10, Tomo 336 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M4599 – M. 11217510 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio REVEEX, clase 5 Internacional, Exp. 2013-001516, a favor de LABORATORIOS REVEEX DE VENEZUELA, C.A., de República de Venezuela, bajo el No. 2014105392 Folio 11, Tomo 336 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M4600 – M. 11217862 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LA MONTAÑA, clase 29 Internacional, Exp. 2013-002893, a favor de La Montaña, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 2014104227 Folio 166, Tomo 331 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

La Montaña

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M4601 – M. 11218559 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio REVEEX, clase 31 Internacional, Exp. 2013-001517, a favor de LABORATORIOS REVEEX DE VENEZUELA, C.A., de República de Venezuela, bajo el No. 2014105393 Folio 12, Tomo 336 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M4602 – M. 11217129 – Valor C\$ 435.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de RIO VINYL INTERAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KAY-MAN

Descripción y Clasificación de Viena: 250101, 270301, 270501 y 270517

Para proteger:

Clase: 25

PROTEGE Y DISTINGUE BOTAS Y CALZADO.

Presentada: dieciocho de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003070. Managua, diecinueve de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M4603 – M. 11218613 – Valor C\$ 435.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de RIO VINYL INTERAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 031500, 270508 y 270517

Para proteger:

Clase: 25

PROTEGE Y DISTINGUE BOTAS Y CALZADO.

Presentada: dieciocho de agosto, del año dos mil quince.

Expediente. N° 2015-003069. Managua, diecinueve de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M4604 – M. 1886459 – Valor C\$ 435.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de Hankook Tire Worldwide Co., Ltd. del domicilio de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LAUFENN

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase:12

Llantas para automóviles; llantas para bicicletas; revestimientos para llantas; cubiertas para llantas; llantas para motocicletas; parches adhesivos de caucho para reparar neumáticos; neumáticos para bicicletas; neumáticos para motocicletas; neumáticos para llantas; neumáticos para ruedas de vehículos; redes de equipaje para vehículos; llantas; equipos de reparación para neumáticos; rines para ruedas de vehículos; cubre asientos para bicicletas; cubre asientos para motocicletas; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; segmentos de frenos para vehículos; amortiguadores para vehículos; portaesquí para vehículos; puntas para llantas; tacos para llantas; llantas para ruedas de vehículos; llantas, sólidas, para ruedas de vehículos; bandas de rodadura para reencauchar llantas; bandas de rodadura para vehículos [cinturones de rodillo]; bandas de rodadura para vehículos [tipo tractor]; llantas sin neumáticos para bicicletas; llantas sin neumáticos para motocicletas; válvulas para llantas de vehículos; llantas para vehículos de ruedas.

Presentada: veinte de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N°2015-003107. Managua, veintiséis de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M4605 – M. 1886459 – Valor C\$ 435.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de Hankook Tire Worldwide Co., Ltd. del domicilio de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LAUFENN S FIT

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 12

Llantas para automóviles; llantas para bicicletas; revestimientos para llantas; cubiertas para llantas; llantas para motocicletas; parches adhesivos de caucho para reparar neumáticos; neumáticos para bicicletas; neumáticos para motocicletas; neumáticos para llantas; neumáticos para ruedas de vehículos; redes de equipaje para vehículos; llantas; equipos de reparación para neumáticos; rines para ruedas de vehículos; cubre asientos para bicicletas; cubre asientos para motocicletas; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; segmentos de frenos para vehículos; amortiguadores para vehículos; portaesquí para vehículos; puntas para llantas; tacos para llantas; llantas para ruedas de vehículos; llantas, sólidas, para ruedas de vehículos; bandas de rodadura para reencauchar llantas; bandas de rodadura para vehículos [cinturones de rodillo]; bandas de rodadura para

vehículos [tipo tractor]; llantas sin neumáticos para bicicletas; llantas sin neumáticos para motocicletas; válvulas para llantas de vehículos; llantas para vehículos de ruedas.

Presentada: veinte de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003108. Managua, veintiséis de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M4606 – M. 1886459 – Valor C\$ 435.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de Hankook Tire Worldwide Co., Ltd. del domicilio de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LAUFENN G FIT

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 12

Llantas para automóviles; llantas para bicicletas; revestimientos para llantas; cubiertas para llantas; llantas para motocicletas; parches adhesivos de caucho para reparar neumáticos; neumáticos para bicicletas; neumáticos para motocicletas; neumáticos para llantas; neumáticos para ruedas de vehículos; redes de equipaje para vehículos; llantas; equipos de reparación para neumáticos; rines para ruedas de vehículos; cubre asientos para bicicletas; cubre asientos para motocicletas; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; segmentos de frenos para vehículos; amortiguadores para vehículos; portaesquí para vehículos; puntas para llantas; tacos para llantas; llantas para ruedas de vehículos; llantas, sólidas, para ruedas de vehículos; bandas de rodadura para reencauchar llantas; bandas de rodadura para vehículos [cinturones de rodillo]; bandas de rodadura para vehículos [tipo tractor]; llantas sin neumáticos para bicicletas; llantas sin neumáticos para motocicletas; válvulas para llantas de vehículos; llantas para vehículos de ruedas.

Presentada: veinte de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N°2015-003109. Managua, veintiséis de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M4607 – M. 1886459 – Valor C\$ 435.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de Hankook Tire Worldwide Co., Ltd. del domicilio de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LAUFENN X FIT

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 12

Llantas para automóviles; llantas para bicicletas; revestimientos para llantas; cubiertas para llantas; llantas para motocicletas; parches adhesivos de caucho para reparar neumáticos; neumáticos para bicicletas; neumáticos para motocicletas; neumáticos para llantas; neumáticos para ruedas de vehículos; redes de equipaje para vehículos; llantas; equipos de reparación para neumáticos; rines para ruedas de vehículos; cubre asientos para bicicletas; cubre asientos para motocicletas; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; segmentos de frenos para vehículos; amortiguadores para vehículos; portaesquí para vehículos;

puntas para llantas; tacos para llantas; llantas para ruedas de vehículos; llantas, sólidas, para ruedas de vehículos; bandas de rodadura para reencauchar llantas; bandas de rodadura para vehículos [cinturones de rodillo]; bandas de rodadura para vehículos [tipo tractor]; llantas sin neumáticos para bicicletas; llantas sin neumáticos para motocicletas; válvulas para llantas de vehículos; llantas para vehículos de ruedas.

Presentada: veinte de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003110. Managua, veintiséis de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M4608 – M. 1886459 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) de Oficioso (a) de COPPEL, S.A. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 09

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; bocinas, cartuchos de video juegos, computadoras, grabadoras de video, pantallas de video, procesadores (unidades centrales de proceso), reproductores de sonido portátiles, tarjetas de circuitos integrados, aparatos telefónicos y accesorios consistentes en auriculares, contestadores, kits de manos libres; auriculares con micrófono para teléfonos celulares; cargadores de baterías de teléfonos celulares; cordones para teléfonos celulares; correas para teléfonos celulares; estuches para teléfonos celulares; fundas para teléfonos celulares; protectores para teléfonos celulares; gráficos descargables para teléfonos celulares; teclados para teléfonos celulares; cargadores de baterías de teléfonos celulares para vehículos; dispositivos manos libres para teléfonos celulares; estuches especialmente diseñados para teléfonos celulares; software de juegos electrónicos para teléfonos celulares; melodías de llamada y gráficos descargables para teléfonos celulares; tonos de llamada y gráficos descargables para teléfonos celulares; lentes para anteojos [gafas]; anteojos [óptica]; estuches para lentes de contacto; gafas [anteojos] de deporte; gafas de sol; gafas de sol para adultos; gafas de sol para niños; anteojos 3d; audífonos, auriculares, radios, micrófonos; reproductores de mp3; reproductores y grabadores de sonido e imágenes; micas protectoras de pantallas para teléfonos celulares; porta celulares; sacos (bolsos) especialmente adaptados a teléfonos celulares; goggles para deporte; cascos protectores para deportes; medidores de calorías quemadas; televisores, aparatos recreativos consistentes en aparatos de video y aparatos de proyección que se utilicen con pantalla de visualización externa o monitores; teléfonos celulares; teléfonos

fijos; tarjetas magnéticas codificadas; tabletas electrónicas, auriculares con micrófono para tabletas electrónicas; cargadores de baterías de tabletas electrónicas; cordones para tabletas electrónicas; correas para tabletas electrónicas; estuches para tabletas electrónicas; fundas para tabletas electrónicas; protectores para tabletas electrónicas; gráficos descargables para tabletas electrónicas; teclados para tabletas electrónicas; cargadores de baterías de tabletas electrónicas para vehículos; dispositivos manos libres para tabletas electrónicas; estuches especialmente diseñados para tabletas electrónicas; software de juegos electrónicos para tabletas electrónicas; melodías de llamada y gráficos descargables para tabletas electrónicas; tonos de llamada y gráficos descargables para tabletas electrónicas; micas protectoras de pantallas para tabletas electrónicas; porta tabletas electrónicas; sacos (bolsos) especialmente adaptados a tabletas electrónicas.

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta: archivadores [artículos de oficina]; publicaciones impresas; banderas de papel; publicaciones periódicas; material de encuadernación; fundas porta documentos [artículos de papelería]; fotografías; artículos de papelería; plantillas [artículos de papelería]; películas de materias plásticas para embalar; carpetas para documentos; carpetas para hojas sueltas; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; blocs [artículos de papelería]; posters; libros; material para artistas; cintas de papel; hojas de papel [artículos de papelería]; pinceles; circulares; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); boletines informativos; manuales; sobres [artículos de papelería]; material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); gomas de borrar; marca páginas; reglas de dibujo; etiquetas que no sean de tela, posa botellas y posavasos de papel; cuadernos; plumas para escribir y lápices; escuadras de dibujo; formularios; plumas de dibujo; sujetalibros; materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); forros para libros o cuadernos [artículos de papelería]; caracteres de imprenta; revistas [publicaciones periódicas]; papel multicopia; gomas de borrar; impresos gráficos; folletos; revistas; clichés de imprenta; volantes [folletos]; bolsas de papel para la compra; bolsas de papel para embalaje; bolsas de plástico para uso doméstico; bolsas [sobres, bolsitas] de plástico o papel para embalar mercancías; cajas de cartón; cartón de embalaje; cajas de cartón para embalaje plegables; cajas de cartón para reparto de mercancías; impresiones; publicaciones; cuadernos; recetarios (libros con recetas para cocinar); posavasos para cerveza; portalápices; posa botellas de posavasos de papel; retratos; tableros de dibujo; tablillas para escribir; toallas de papel; tubos de cartón.

Clase: 20

Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, juncó, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases; colchones y camas; espejitos de maquillaje; espejos de mano [espejos de tocador]; espejos para afeitarse; placas de vidrio para espejos; vidrio plateado [espejos]; ganchos no metálicos para colgar espejos; almohadas de aire que no sean para uso médico; cojines de aire que no sean para uso médico; colchones; colchones de aire que no sean para uso médico; colchonetas para parques de bebés; colchonetas para corrales de bebés; productos de ebanistería; ganchos no metálicos para percheros; móviles [objetos de decoración]; colchoncillos de cuna para evitar golpes; corral, cunas, sillas altas, almohadas, cajas para

juguets, andadores para niños.

Clase: 35

Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; difusión de anuncios publicitarios; colocación de carteles, distribución de material publicitario, agencias de publicidad, recopilación de estadísticas; investigación comercial; análisis del precio de costo; publicidad exterior; servicios de reagrupamiento (comercialización) de: productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto, abonos para el suelo, composiciones extintoras, preparaciones para templar y soldar metales, productos químicos para conservar alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) para la industria, pinturas, barnices, lacas, productos antioxidantes y productos para conservar la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, aceites y grasas para uso industrial, lubricantes, composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo, combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado, velas y mechas de iluminación, preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas, metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, artículos de cerrajería y ferretería metálicos, tubos y tuberías metálicos, cajas de caudales, productos metálicos, minerales metalíferos, máquinas y maquinas herramientas, motores, acoplamientos y elementos de transmisión, instrumentos agrícolas, incubadoras de huevos, distribuidores automáticos, herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente, artículos de cuchillería, tenedores y cucharas, armas blancas, navajas y maquinillas de afeitar, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores, aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura, aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, instalaciones sanitarias, vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, armas de fuego, municiones y proyectiles, explosivos, fuegos artificiales, metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados, artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos,

instrumentos musicales, papel, cartón y artículos de estas materias, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina, material de instrucción o material didáctico, materias plásticas para embalar, caracteres de imprenta, clichés de imprenta, caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias, productos de materias plásticas semielaborados, materiales para calafatear, estopar y aislar, tubos flexibles no metálicos, cuero y cuero de imitación, productos de estas materias, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas y sombrillas, bastones, fustas y artículos de guarnicionería, materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos, muebles, espejos, marcos, productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, peines y esponjas, cepillos, materiales para fabricar cepillos, material de limpieza, lana de acero, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción), artículos de cristalería, porcelana y loza, cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas para dormir, materiales de acolchado y relleno, materias textiles fibrosas en bruto, hilos para uso textil, tejidos y productos textiles, ropa de cama, ropa de mesa, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, encajes y bordados, cintas y cordones, botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas, flores artificiales, alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos, tapices murales que no sean de materias textiles, juegos y juguetes, artículos de gimnasia y deporte, adornos para árboles de navidad, toda clase de alimentos y bebidas para consumo humano, toda clase de alimentos para animales, tabaco, artículos para fumadores, cerillas, electrodomésticos, equipos eléctricos y electrónicos, equipos eléctricos y electrónicos de entretenimiento, equipo y aparatos de telecomunicaciones, tarjetas de prepago para la adquisición de productos y servicios, línea blanca, colchones, llantas, artículos para la decoración del hogar; artículos decorativos para teléfonos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia a través de almacenes de mayoreo, menudeo, por catálogo y de la red global de computadoras.

Clase: 38

Servicios de telecomunicaciones; transmisión (servicios de telecomunicaciones) de programas de radio o televisión; servicios de difusión de programas de televisión y radiofónicos; emisión de programas de radio y televisión; servicios de difusión y transmisión (servicios de telecomunicaciones) de información a través de redes o internet; telecomunicación de información (incluyendo páginas web); agencias de información (noticias), servicios de transmisión (servicios de telecomunicaciones) de noticias y acontecimientos diarios; radiotelefonía celular; comunicaciones por terminales de computadora; comunicaciones por terminales de telefónicas; comunicaciones telefónicas; servicios de encaminamiento y enlace para telecomunicaciones; información sobre telecomunicaciones; servicios de radio búsqueda [radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica]; suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; comunicaciones telefónicas; acceso a imágenes de teléfonos celulares; acceso a tonos de timbre de teléfonos celulares; servicios de recarga de tiempo aire para teléfonos celulares; provisión de tiempo aire para teléfonos celulares;

provisión de tiempo aire para comunicaciones; ruteo y enlace de servicios de telecomunicaciones; transmisión de video por internet [webcasting]; servicios de valor agregado de telecomunicaciones; provisión de tiempo aire a través de tarjetas telefónicas; servicios de puenteo para conexión [telecomunicación].

Presentada: diecinueve de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003099. Managua, veintiséis de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M4609 – M. 1886284 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2015-000081

(22) Fecha de presentación: 11 /06/2015

(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER LIMITED

Dirección: Ramsgate Road, Sandwich, Kent, CT13 9NJ, Inglaterra.

Inventor(es):

KIYOYUKI OMOTO, ROBERT MCKENZIE OWEN, DAVID CAMERON PRYDE, CHRISTINE ANNE LOUISE WATSON y MIFUNE TAKEUCHI

(74) Representante / Apoderado(a) Especial

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 14/12/2012

(31) Número: 61/737,157

(54) Nombre de la invención:

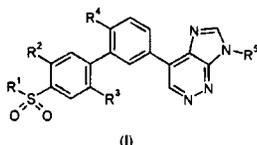
DERIVADOS DE IMIDAZOPIRIDAZINA COMO MODULADORES DEL RECEPTOR GABA_A

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07D 487/04.

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a derivados de imidazopiridazina. Más en particular, se refiere a derivados de 4-(bifenil-3-il)-7H-imidazo[4,5-c]piridazina de la Fórmula (I); y sales de estos aceptables desde el punto de vista farmacéutico, en donde R¹, R², R³, R⁴ y R⁵ son como se definieron en la descripción. Los derivados de imidazopiridazina de la presente invención modulan la actividad del receptor GABA_A. Son útiles para el tratamiento de diversas afecciones, por ejemplo, el dolor.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD intelectual. Managua, 15 de Junio de 2015. Registrador.

Reg. M4610 – M. 75543 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2015-000082

(22) Fecha de presentación: 11/06/2015

(71) Solicitante:

Nombre: MARK A. BUESE y RUDY STROHSCHNEIN

Dirección: 3705 N.W. 56th Place, Gainesville, FL 32653 (US) y 12109 Highway 441, Micanopy, FL 32667 (US).

Inventor(es):

MARK A. BUESE y RUDY STROHSCHNEIN

(74) Representante / Gestor(a) Oficioso(a)

Nombre: MARIA EUGENIA GARCÍA FONSECA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 12/12/2012 y 15/03/2013

(31) Número: 61/736,211 y 13/840,546

(54) Nombre de la invención :

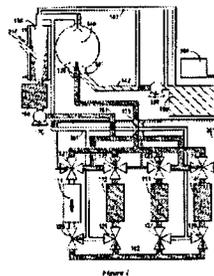
EXTRACTOR CONTÍNUO, CONCENTRADOR Y SECADOR

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

B01D 11/02.

(57) Resumen:

Se construyen unidades de extracción continuas teniendo una pluralidad de cámaras de extracción que contienen material extraíble. Sin interrupción del flujo total del líquido en la unidad: una cámara de extracción completamente agotada de extracto puede ser evacuada de disolvente y reemplazada con una cámara de extracción que contiene material extraíble fresco. El extracto se separa continuamente del disolvente en una cámara de expansión donde se elimina de la unidad de forma continua o periódica. Todo el disolvente puede ser retenido dentro de la unidad. Se pueden utilizar uno o más compresores para hacer circular el fluido a través de las cámaras de extracción, la cámara de expansión, y un condensador, donde la cámara de expansión y el condensador pueden acoplarse como un intercambiador de calor.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 15 de Junio de 2015. Registrador.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 6470 – M. 73627 - Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 096 - 2012 CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA E INSCRIPCIÓN DE POZO

El suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24; 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169, del día martes 04 de septiembre 2007; Resolución A.N. No.002-2010, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; artículos 16, 17, 52, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley No. 620, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de Agosto del 2010, respectivamente; y artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 124 del 05 de Julio del 2011.

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del veintinueve (29) de febrero del dos mil doce (2012), el Ingeniero Denis Francisco Peña Solano, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa Cargill de Nicaragua, S.A., presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de inscripción de un (01) pozo de vieja data y concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para uso doméstico, industrial y agropecuario, el cual se encuentra ubicado en la Comarca Los Cedros, Municipio Villa El Carmen, Departamento de Managua, dentro de la Subcuenca Santa Rita perteneciente a la Cuenca No. 68, Entre Río Tamarindo y Río Brito, en las coordenadas geográficas: **557807E - 1333513N** con un volumen de extracción mensual de **600 m³** y anual de **7,200 m³**. A la mencionada solicitud, se acompañó la documentación siguiente: *a)* Formulario de Entrada de Persona Jurídica; *b)* Estudio Hidrogeológico; *c)* Cedula de identidad No. 365-110556-0000P a nombre de Denis Francisco Peña Solano; *d)* Escritura Pública No. 16 de Compraventa de Inmueble; *e)* Escritura Pública No. 3 de Compraventa de Bien Inmueble; *f)* Escrituras Públicas Nos. 10 y 11 de Poder Especial otorgado al señor Denis Francisco Peña Solano; *g)* Carta de No Objeción emitida por ENACAL; *h)* Carta Aval emitida por la Alcaldía de Villa El Carmen; *i)* Diseño de fosa séptica y pozo de infiltración; *j)* Cedula RUC No. J0310000003203; *k)* Escritura Pública No. 73 de Protocolización de Certificación de Sentencia Judicial de Reforma Total de Constitución de la Sociedad Cargill de Nicaragua, S.A., debidamente inscrita; *l)* Escritura Pública No. 08 de Poder Generalísimo a nombre de Allan José Rodríguez Fonseca; *m)* Cedula de identidad No. 001-200771-0065R a nombre de Allan José Rodríguez Fonseca; *n)* Resolución Administrativa No. MGA-A0034-0512 emitida por MARENA; y *o)* Programa de Gestión Ambiental.

II

Que con fecha del veintitrés (23) de julio del año dos mil doce (2012), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua, emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluye que una vez analizada la documentación presentada, así como el correspondiente Estudio Hidrogeológico, técnicamente se determina la viabilidad de la inscripción del pozo, previo otorgamiento del Título de Concesión con un volumen mensual de 600 m³ y anual de 7,200 m³, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las observaciones jurídicas, mismas que han sido cumplidas a cabalidad por el solicitante.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional de los recursos hídricos.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”

VI

Que el artículo 137 de la Ley No. 620, establece que: “*Las personas naturales o jurídicas que cuenten con inversiones en infraestructura hídrica con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán proceder en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley, a legalizar su situación y ajustarse a las condiciones y términos establecidos por la misma...*”. Por su parte, el artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, establece que: “*Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, están obligados a concurrir ante el Registro Público Nacional*

de Derechos de Agua a solicitar la inscripción de sus derechos u obras hidráulicas en un plazo de seis meses de la entrada en vigencia del presente reglamento”.

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, por lo que, una vez verificada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, ésta Autoridad;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas para uso doméstico, industrial y agropecuario, a la empresa **CARGILL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Licenciado Allan José Rodríguez Fonseca, en su calidad de Apoderado Generalísimo.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Sub-cuenca / Cuenca	Municipio / Departamento	COORDENADAS		Volumen Total de Aprovechamiento (m ³ /mes)
		E	N	
Santa Rita / Cuenca No. 68, Entre Río Tamarindo y Río Brito	Villa El Carmen, Managua	557807	1333513	600

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **CARGILL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **DIEZ (10) AÑOS**. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la sociedad mercantil **CARGILL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que la presente concesión queda sujeta a:

1. La instalación de un medidor volumétrico en el pozo.
2. Establecer un área de 30m², como área de protección del pozo para evitar el encharcamiento de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas.
3. Realizar monitoreo de calidad de agua de manera semestral, donde se incluya análisis físico-químicos y bacteriológicos (E.Coli) y presentarlos ante la Autoridad Nacional del Agua.
4. Llevar una bitácora de extracciones mensuales, la misma que debe ser remitida semestralmente a la Autoridad Nacional del Agua.
5. Realizar monitoreo periódico de los niveles y rebajamientos del pozo, con la finalidad de valorar los descensos del nivel de agua y el comportamiento del acuífero, debiendo remitir los resultados semestralmente a la Autoridad Nacional del Agua.
6. Realizar un balance hídrico para justificar la disponibilidad

de agua en la zona. Las estimaciones deben presentarse de forma semestral a la Autoridad Nacional del Agua para evaluar la disponibilidad y demanda durante la época seca y época lluviosa. 7. Realizar un análisis sobre los posibles efectos del cambio en el uso y cobertura de suelo sobre la recarga de los acuíferos en la zona y la generación de escorrentía.

CUARTO: El concesionario deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes; quedando sujeto al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley que en el futuro apruebe la Asamblea Nacional en el que se establezca y regule el pago de Cánones y Tarifas por Uso y/o Aprovechamiento del Agua.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en dos diarios de mayor circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante; sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizará en un plazo máximo de cinco (05) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal.

SEXTO: Notifíquese la presente resolución al MARENA, a ENACAL y a la Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, para lo de su cargo.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y veinte minutos de la mañana del diez de diciembre del año dos mil doce. (F) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, Msc. Director Autoridad Nacional del Agua.**

Reg. 6471 – M. 73629 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 097 - 2012 CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA E INSCRIPCIÓN DE POZO

El suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24; 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169, del día martes 04 de septiembre 2007; Resolución A.N. No.002-2010, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; artículos 16, 17, 52, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley No. 620, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de Agosto del 2010, respectivamente; y artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 124 del 05 de Julio del 2011.

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del veintinueve (29) de febrero del dos mil doce (2012), el Ingeniero Denis Francisco Peña Solano, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa Cargill de Nicaragua, S.A., presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de inscripción de un (01) pozo de vieja data y concesión para aprovechamiento de aguas

subterráneas para uso doméstico y agropecuario, el cual se encuentra ubicado en el Municipio de La Paz Centro, Departamento de León, dentro de la Cuenca No. 66, Río Tamarindo, en las coordenadas geográficas: 541840E - 1361423N, con un volumen de extracción mensual de 2,900 m³ y anual de 34,800 m³. A la mencionada solicitud, se acompañó la documentación siguiente: *a)* Formulario de Entrada de Persona Jurídica; *b)* Estudio Hidrogeológico; *c)* Cedula de identidad No. 365-110556-0000P a nombre de Denis Francisco Peña Solano; *d)* Escritura Pública No. 37 de Compraventa de Inmueble; *e)* Escrituras Públicas Nos. 10 y 11 de Poder Especial otorgado al señor Denis Francisco Peña Solano; *f)* Carta de No Objeción emitida por ENACAL; *g)* Carta Aval emitida por la Alcaldía de La Paz Centro; *h)* Cedula RUC No. J031000003203; *i)* Escritura Pública No. 73 de Protocolización de Certificación de Sentencia Judicial de Reforma Total de Constitución de la Sociedad Cargill de Nicaragua, S.A., debidamente inscrita; *j)* Escritura Pública No. 08 de Poder Generalísimo a nombre de Allan José Rodríguez Fonseca; *k)* Cedula de identidad No. 001-200771-0065R a nombre de Allan José Rodríguez Fonseca; y *l)* Resolución Administrativa de Aprobación del Programa de Gestión Ambiental emitida por MARENA.

II

Que con fecha del seis (06) de agosto del año dos mil doce (2012), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua, emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluye que de acuerdo al tipo de acuífero, a la calidad de agua del mismo y en dependencia del uso solicitado, así como de la información contenida en el Estudio Hidrogeológico, técnicamente se puede determinar que la solicitud de concesión e inscripción del pozo es viable; no obstante, se recomienda que el plazo para el otorgamiento de la concesión sea de cinco (05) años, esto con el objetivo de que mediante el monitoreo constante de las condiciones hidrogeológicas del acuífero, así como de los niveles y rebajamientos de los pozos y la calidad del agua, se determine una posible renovación del título de concesión, siempre y cuando no exista algún tipo de afectación considerable.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional de los recursos hídricos.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* *j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*"; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "...*la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,...* *deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios*

hidrogeológicos que se soliciten...". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*".

VI

Que el artículo 137 de la Ley No. 620, establece que: "*Las personas naturales o jurídicas que cuenten con inversiones en infraestructura hídrica con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán proceder en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley, a legalizar su situación y ajustarse a las condiciones y términos establecidos por la misma...*". Por su parte, el artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, establece que: "*Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, están obligados a concurrir ante el Registro Público Nacional de Derechos de Agua a solicitar la inscripción de sus derechos u obras hidráulicas en un plazo de seis meses de la entrada en vigencia del presente reglamento*".

VII.

Que la Autoridad Nacional del Agua está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, por lo que, una vez verificada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, ésta Autoridad;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas para uso doméstico, industrial y agropecuario, a la empresa **CARGILL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Licenciado Allan José Rodríguez Fonseca, en su calidad de Apoderado Generalísimo.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Cuenca	Municipio / Departamento	COORDENADAS		Volumen Total de Aprovechamiento (m ³ /mes)
		E	N	
Cuenca No. 66, Río Tamarindo	La Paz Centro, León	541840	1361423	2,900

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **CARGILL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la sociedad mercantil **CARGILL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que la presente concesión queda sujeta a:

1. La instalación de un medidor volumétrico en el pozo.
2. Establecer un área de 30m², como área de protección del pozo para evitar el encharcamiento de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas.
3. Realizar monitoreo de calidad de agua de manera semestral, donde se incluya análisis físico-químicos y bacteriológicos (E.Coli) y presentarlos ante la Autoridad Nacional del Agua.
4. Llevar una bitácora de extracciones mensuales, la misma que debe ser remitida semestralmente a la Autoridad Nacional del Agua.
5. Realizar monitoreo periódico de los niveles y rebajamientos del pozo, con la finalidad de valorar los descensos del nivel de agua y el comportamiento del acuífero, debiendo remitir los resultados semestralmente a la Autoridad Nacional del Agua.
6. Realizar un balance hídrico para justificar la disponibilidad de agua en la zona. Las estimaciones deben presentarse de forma semestral a la Autoridad Nacional del Agua para evaluar la disponibilidad y demanda durante la época seca y época lluviosa.
7. Realizar un análisis sobre los posibles efectos del cambio en el uso y cobertura de suelo sobre la recarga de los acuíferos en la zona y la generación de escorrentía.

CUARTO: El concesionario deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes; quedando sujeto al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley que en el futuro apruebe la Asamblea Nacional en el que se establezca y regule el pago de Cánones y Tarifas por Uso y/o Aprovechamiento del Agua.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en dos diarios de mayor circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante; sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizará en un plazo máximo de cinco (05) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal.

SEXTO: Notifíquese la presente resolución al MARENA, a ENACAL y a la Alcaldía Municipal de La Paz Centro, para lo de su cargo.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y cinco minutos de la mañana del diez de diciembre del año dos mil doce.
(F) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, Msc. Director Autoridad Nacional del Agua.

Reg. 6467 – M. 73633 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 017 - 2013 CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA E INSCRIPCIÓN DE DOS (02) POZOS A NOMBRE DE CARGILL DE NICARAGUA, S.A.

El suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24; 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; Resolución A.N. No.002-2010, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; artículos 16, 17, 52, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del

9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del 05 de julio del 2011; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del seis (06) de marzo del año dos mil doce (2012), el Ingeniero Denis Francisco Peña Solano, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa Cargill de Nicaragua, S.A., presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de inscripción de dos (02) pozos de vieja data y concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para usos doméstico, industrial y agropecuario. Dichos pozos se encuentran localizados en el acuífero Nandaime-Rivas, perteneciente a la Sub-cuenca de la Laguna de Apoyo, ubicada dentro de la Cuenca No. 69, denominada como Río San Juan, Municipios de Granada y Nandaime, Departamento de Granada; específicamente en las coordenadas geográficas siguientes: **1) Granja Avícola Chamorro I: 613311E - 1324197N**, con un volumen de extracción mensual de **2,300.0m³** y **2) Granja Avícola Oscar Turcios: 603134E -1301335N**, con un volumen de extracción mensual de **400.0m³**. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: *a)* Formularios de Entrada de Persona Jurídica; *b)* Cedula de identidad No. 365-110556-0000P a nombre de Denis Francisco Peña Solano; *c)* Escritura Pública No. 17 de Compraventa de Inmueble (Granja Chamorro I); *d)* Escritura Pública No. 18 de Compraventa de Inmueble (Granja Oscar Turcios); *e)* Escritura Pública No. 10 de Poder Especial a nombre de Denis Francisco Peña Solano; *f)* Escritura Pública No. 11 de Poder Especial a nombre de Denis Francisco Peña Solano; *g)* Cedula RUC No. J0310000003203 a nombre de Cargill de Nicaragua, S.A.; *h)* Escritura Pública No. 73 de Protocolización de Certificación de Sentencia Judicial de Reforma Total de Constitución de la Sociedad Cargill de Nicaragua, S.A.; *i)* Escritura Pública No. 104 de Poder Generalísimo a nombre de Allan José Rodríguez Fonseca; *j)* Cedula de identidad No. 001-200771-0065R a nombre de Allan José Rodríguez Fonseca; *k)* Carta de No Objeción de Enacal; y *l)* Estudio Hidrogeológico.

II

Que con fecha del cuatro (4) de febrero del año dos mil trece (2013), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual, de forma general, se concluye que de acuerdo al tipo de acuífero, a la calidad de agua del mismo y en dependencia del uso solicitado, así como de la información contenida en el Estudio Hidrogeológico, técnicamente se puede determinar que la solicitud de concesión e inscripción de los pozos es viable; no obstante, se recomienda que el plazo para el otorgamiento de la concesión sea de cinco (05) años, esto con el objetivo de que mediante el monitoreo constante de las condiciones hidrogeológicas del acuífero, así como de las fluctuaciones de los niveles en los pozos y la calidad de sus aguas, se determine una posible renovación del título de concesión, siempre y cuando no exista algún tipo de afectación considerable.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales

y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional de los recursos hídricos.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* j) *Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “...*la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,...* deberá tomar en cuenta: “...h) *Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que el artículo 137 de la Ley No. 620, establece que: “*Las personas naturales o jurídicas que cuenten con inversiones en infraestructura hídrica con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán proceder en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley, a legalizar su situación y ajustarse a las condiciones y términos establecidos por la misma...*”. Por su parte, el artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, establece que: “*Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, están obligados a concurrir ante el Registro Público Nacional de Derechos de Agua a solicitar la inscripción de sus derechos u obras hidráulicas en un plazo de seis meses de la entrada en vigencia del presente reglamento*”.

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua está consciente de la importancia que reviste la actividad avícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, por lo que, una vez verificada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, ésta Autoridad;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas para uso doméstico, industrial y agropecuario, a la empresa **CARGILL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Licenciado Allan José Rodríguez Fonseca, en su calidad de Poderado Generalísimo.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Sub-cuenca / Cuenca	Municipios	Lugar	COORDENADAS		Volumen Total de Aprovechamiento (M ³ /Mes)
			E	N	
Laguna de Apoyo / Cuenca No. 69	Granada y Nandaime	Granja Avícola Chamorro I	613311	1324197	2,300.0
		Granja Avícola Oscar Turcios	603134	1301335	400.0

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **CARGILL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Licenciado Allan José Rodríguez Fonseca, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **CARGILL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Licenciado Allan José Rodríguez Fonseca, que la presente concesión queda sujeta a:

- Levar una bitácora de extracciones mensuales en cada uno de los pozos, para lo cual se deberán instalar medidores volumétricos en cada uno. Dicha información deberá ser remitida semestralmente ante la Autoridad Nacional del Agua;
- Realizar pruebas de bombeo a caudal constante en cada uno de los pozos, debiendo entregar los resultados ante la Autoridad Nacional del Agua;
- Realizar monitoreo periódico de los niveles y rebajamientos de los pozos, con la finalidad de valorar los descensos del nivel de agua y el comportamiento del acuífero, debiendo remitir los resultados semestralmente ante la Autoridad Nacional del Agua;
- Realizar monitoreos semestrales de la calidad de las aguas, en los que se incluyan análisis físico-químicos y bacteriológicos (E.Coli) y presentarlos ante la Autoridad Nacional del Agua;
- Realizar un balance hídrico para justificar la disponibilidad de agua en la zona. Las estimaciones deben presentarse de forma semestral ante la Autoridad Nacional del Agua para evaluar la disponibilidad y demanda durante la época seca y época lluviosa;
- Proceder a solicitar los permisos de vertidos correspondientes, de conformidad con los requerimientos técnicos y legales que para tal efecto tiene establecido la Autoridad Nacional del Agua;
- Realizar inspecciones de control y seguimiento, con el objetivo de constatar o verificar el número, caudal y localización exacta de cada uno de los sitios de extracción;
- Establecer un área de 30m², como área de protección de los pozos para evitar el encharcamiento de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas; e
- Presentar un perfil gráfico del diseño de los pozos que incluya profundidad, diámetro, tipo de tubería y longitud de rejilla ciega, ranurada o perforada.

CUARTO: El concesionario deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes; quedando sujeto al

cumplimiento de lo dispuesto por la Ley que en el futuro apruebe la Asamblea Nacional en el que se establezca y regule el pago de Cánones y Tarifas por Uso y/o Aprovechamiento del Agua.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en dos diarios de mayor circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizará en un plazo máximo de cinco (05) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal.

SEXTO: Notifíquese la presente resolución al MARENA, a ENACAL y a las Alcaldías Municipales de Granada y Nandaime, para lo de sus cargos.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y cinco minutos de la mañana del seis de febrero del año dos mil trece.
(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, Msc. Director Autoridad Nacional del Agua.

Reg. 6468 – M. 73624 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 018 - 2013 CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA E INSCRIPCIÓN DE UN (01) POZO A NOMBRE DE CARGILL DE NICARAGUA, S.A.

El suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24; 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; Resolución A.N. No.002-2010, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; artículos 16, 17, 52, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del 05 de julio del 2011; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del seis (06) de marzo del año dos mil doce (2012), el Ingeniero Denis Francisco Peña Solano, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa Cargill de Nicaragua, S.A., presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de inscripción de un (01) pozo de vieja data y concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para usos doméstico, industrial y agropecuario. Dicho pozo se encuentra localizado en el acuífero Mesetas de Carazo, perteneciente a la Sub-cuenca de la Laguna de Masaya, ubicada dentro de la Cuenca No. 69, denominada como Río San Juan, Municipio de Masatepe, Departamento de Masaya; específicamente en las coordenadas geográficas siguientes: **Granja Avícola Garay; 591633E - 1312892N**, con un volumen de extracción mensual de **2,400.0m³**. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: **a)** Formulario de Entrada de Persona Jurídica; **b)** Cedula de identidad No. 365-110556-0000P a nombre de Denis Francisco Peña Solano; **c)** Escritura Pública

No. 15 de Compraventa de Inmueble (Granja Garay); **d)** Escritura Pública No. 10 de Poder Especial a nombre de Denis Francisco Peña Solano; **e)** Escritura Pública No. 11 de Poder Especial a nombre de Denis Francisco Peña Solano; **f)** Cedula RUC No. J031000003203 a nombre de Cargill de Nicaragua, S.A.; **g)** Escritura Pública No. 73 de Protocolización de Certificación de Sentencia Judicial de Reforma Total de Constitución de la Sociedad Cargill de Nicaragua, S.A.; **h)** Escritura Pública No. 104 de Poder Generalísimo a nombre de Allan José Rodríguez Fonseca; **i)** Cedula de identidad No. 001-200771-0065R a nombre de Allan José Rodríguez Fonseca; **j)** Carta de No Objeción de Enacal; y **k)** Estudio Hidrogeológico.

II

Que con fecha del cuatro (4) de febrero del año dos mil trece (2013), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual, de forma general, se concluye que de acuerdo al tipo de acuífero, a la calidad de agua del mismo y en dependencia del uso solicitado, así como de la información contenida en el Estudio Hidrogeológico, técnicamente se puede determinar que la solicitud de concesión e inscripción de los pozos es viable; no obstante, se recomienda que el plazo para el otorgamiento de la concesión sea de cinco (05) años, esto con el objetivo de que mediante el monitoreo constante de las condiciones hidrogeológicas del acuífero, así como de las fluctuaciones de los niveles en los pozos y la calidad de sus aguas, se determine una posible renovación del título de concesión, siempre y cuando no exista algún tipo de afectación considerable.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional de los recursos hídricos.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* **j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...**”; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “...*la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,...* **deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...**”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que el artículo 137 de la Ley No. 620, establece que: *“Las personas naturales o jurídicas que cuenten con inversiones en infraestructura hídrica con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán proceder en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley, a legalizar su situación y ajustarse a las condiciones y términos establecidos por la misma...”*. Por su parte, el artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, establece que: *“Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, están obligados a concurrir ante el Registro Público Nacional de Derechos de Agua a solicitar la inscripción de sus derechos u obras hidráulicas en un plazo de seis meses de la entrada en vigencia del presente reglamento”*.

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua está consciente de la importancia que reviste la actividad avícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, por lo que, una vez verificada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, ésta Autoridad;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas para uso doméstico, industrial y agropecuario, a la empresa **CARGILL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Licenciado Allan José Rodríguez Fonseca, en su calidad de Apoderado Generalísimo.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Sub-cuenca / Cuenca	Municipio	Lugar	COORDENADAS		Volumen Total de Aprovechamiento (M ³ /Mes)
			E	N	
Laguna de Masaya / Cuenca No. 69	Masatepe	Granja Avícola Garay	591633	1312892	2,440.0

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **CARGILL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Licenciado Allan José Rodríguez Fonseca, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **CARGILL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Licenciado Allan José Rodríguez Fonseca, que la presente concesión queda sujeta a:

- Levar una bitácora de extracciones mensuales en el pozo, para lo cual se deberá instalar un medidor volumétrico. Dicha información deberá ser remitida semestralmente ante la Autoridad Nacional del Agua;
- Realizar pruebas de bombeo a caudal constante en el pozo, debiendo entregar los resultados ante la Autoridad Nacional del Agua;
- Realizar monitoreo periódico de los niveles y rebajamientos del pozo, con la finalidad de valorar los descensos del nivel de agua y el comportamiento del acuífero, debiendo remitir los resultados semestralmente ante la Autoridad Nacional del Agua;
- Realizar monitoreos semestrales de la calidad de las aguas, en los que se incluyan análisis físico-químicos y bacteriológicos (E.Coli) y presentarlos ante la Autoridad Nacional del Agua;
- Realizar un balance hídrico para justificar la disponibilidad de agua en la zona. Las estimaciones deben presentarse de forma semestral ante la Autoridad Nacional del Agua para evaluar la disponibilidad y demanda durante la época seca y época lluviosa;
- Proceder a solicitar el permiso de vertido correspondiente, de conformidad con los requerimientos técnicos y legales que para tal efecto tiene establecido la Autoridad Nacional del Agua;
- Realizar inspecciones de control y seguimiento, con el objetivo de constatar o verificar el número, caudal y localización exacta del sitio de extracción;
- Establecer un área de 30m², como área de protección del pozo para evitar el encharcamiento de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas; e
- Presentar un perfil gráfico del diseño del pozo que incluya profundidad, diámetro, tipo de tubería y longitud de rejilla ciega, ranurada o perforada.

CUARTO: El concesionario deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes; quedando sujeto al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley que en el futuro apruebe la Asamblea Nacional en el que se establezca y regule el pago de Cánones y Tarifas por Uso y/o Aprovechamiento del Agua.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en dos diarios de mayor circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizará en un plazo máximo de cinco (05) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal.

SEXTO: Notifíquese la presente resolución al MARENA, a ENACAL y a la Alcaldía Municipal de Masatepe, para lo de sus cargos.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y diez minutos de la mañana del seis de febrero del año dos mil trece.

(f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, Msc. Director Autoridad Nacional del Agua.**

Reg. 6469 – M.. 73623 – Valor C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 025 - 2013

**CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA
SUBTERRÁNEA E INSCRIPCIÓN DE UN (01) POZO A
NOMBRE DE CARGILL DE NICARAGUA, S.A.**

El suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24; 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; Resolución A.N. No. 002-2010, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; artículos 16, 17, 52, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del 05 de julio del 2011; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del seis (06) de marzo del año dos mil doce (2012), el Ingeniero Denis Francisco Peña Solano, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de inscripción de un (01) pozo de vieja data y concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para usos de consumo humano, industrial y agropecuario. Dicho pozo se encuentra ubicado en el acuífero Nandaimé-Rivas, perteneciente a la Sub-Cuenca El Pital, ubicada dentro de la Cuenca No. 69, denominada como Río San Juan, Municipio de El Rosario, Departamento de Carazo; específicamente en las coordenadas geográficas siguientes: **Granja Santa Teresa: 591829E - 1307167N**; y con un volumen máximo de aprovechamiento mensual de **1,044m³**. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: **a)** Formulario de Entrada de Persona Jurídica; **b)** Fotocopia de cedula de identidad número 365-110556-0000P, a nombre de Denis Francisco Peña Solano; **c)** Fotocopia de Escritura Pública No. 20 de Compraventa de Inmueble (Granja Santa Teresa); **d)** Fotocopia de Escritura Pública No. 10 de Poder Especial a nombre de Denis Francisco Peña Solano; **e)** Fotocopia de Escritura Pública No. 11 de Poder Especial a nombre de Denis Francisco Peña Solano; **f)** Fotocopia de Cedula RUC No. J0310000003203, a nombre de Cargill de Nicaragua, S.A.; **g)** Fotocopia de Escritura Pública No. 73 de Protocolización de Certificación de Sentencia Judicial de Reforma Total de Constitución de la Sociedad Cargill de Nicaragua, S.A.; **h)** Fotocopia de Escritura Pública No. 104 de Poder Generalísimo a nombre de Allan José Rodríguez Fonseca; **i)** Fotocopia de cedula de identidad número 001-200771-0065R, a nombre de Allan José Rodríguez Fonseca; **j)** Fotocopia de Certificación de la Junta de Accionistas, emitida por la secretaria de la Junta Directiva señora Ligia González Quintanilla, en donde hace constar que el empresa Cargill de Nicaragua, S.A., es la principal accionista de la empresa denominada AVITESA; **k)** Carta de No Objeción de Enacal; y **l)** Estudio Hidrogeológico.

II

Que con fecha del cuatro (4) de febrero del año dos mil trece (2013), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluye que de acuerdo al tipo de acuífero, a la calidad de agua del mismo y en dependencia del uso solicitado, así como de la información contenida en el Estudio Hidrogeológico, técnicamente se puede determinar que la solicitud de

concesión e inscripción del pozo es viable; no obstante, se recomienda que el plazo para el otorgamiento de la concesión sea por cinco (05) años, esto con el objetivo de que mediante el monitoreo constante de las condiciones hidrogeológicas del acuífero, así como de las fluctuaciones de los niveles en los pozos y la calidad de sus aguas, se determine una posible renovación del título de concesión, siempre y cuando no exista algún tipo de afectación considerable.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional de los recursos hídricos.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que *“...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...”*; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: *“... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...”*. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: *“Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”*.

VI

Que el artículo 137 de la Ley No. 620, establece que: *“Las personas naturales o jurídicas que cuenten con inversiones en infraestructura hídrica con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán proceder en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley, a legalizar su situación y ajustarse a las condiciones y términos establecidos por la misma...”*. Por su parte, el artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, establece que: *“Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, están obligados a concurrir ante el Registro Público Nacional de Derechos de Agua a solicitar la inscripción de sus derechos u obras hidráulicas en un plazo de seis meses de la entrada en vigencia del presente reglamento”*.

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad avícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo, divisas y producción

de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, por lo que, una vez verificada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, ésta Autoridad;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas para usos: -agropecuario, -industrial y -consumo humano a la empresa **CARGILL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Licenciado Allan José Rodríguez Fonseca, en su calidad de Aporoderado Generalísimo.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Sub-cuenca / Cuenca	Municipio	Lugar	COORDENADAS		Volumen Total de Aprovechamiento (M ³ /Mes)
			E	N	
El Pital / No. 69	El Rosario	Granja Santa Teresa	591829	1307167	1,044

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **CARGILL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Licenciado Allan José Rodríguez Fonseca, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa, en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010 o por no entregar la información registral pendiente. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **CARGILL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que deberá:

- Instalar un medidor volumétrico que registre las extracciones totales en el pozo objeto de ésta concesión.
- Llevar una bitácora de extracciones mensuales. Dicha información deberá ser remitida a semestralmente ante la Autoridad Nacional del Agua;
- Realizar pruebas de bombeo a caudal constante en el pozo, debiendo entregar los resultados ante la Autoridad Nacional del Agua;
- Realizar monitoreo periódico de los niveles y fluctuaciones del pozo, con la finalidad de valorar los descensos del nivel de agua y el comportamiento del acuífero, debiendo remitir los resultados semestralmente ante la Autoridad Nacional del Agua;
- Realizar monitoreos semestrales de la calidad de las aguas, en los que se incluyan análisis físico-químicos y bacteriológicos (E.Coli) y presentarlos ante la Autoridad Nacional del Agua;
- Realizar un balance hídrico para justificar la disponibilidad de agua en la zona. Las estimaciones deben presentarse de forma semestral ante la Autoridad Nacional del Agua para evaluar la disponibilidad y demanda durante la época seca y época lluviosa;
- Proceder a solicitar el permiso de vertido correspondiente, de conformidad con los requerimientos técnicos y legales que para tal efecto tiene establecido la Autoridad Nacional del Agua;
- Realizar inspecciones de control y seguimiento, con el objetivo de constatar o verificar el número, caudal y localización exacta del sitio de extracción;
- Establecer un área de 30m², como área de protección del pozo, para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo

de sustancia que pueda contaminar las aguas; y
j) Presentar un perfil gráfico del diseño del pozo que incluya profundidad, diámetro, tipo de tubería y longitud de rejilla ciega, ranurada o perforada.

CUARTO: El concesionario deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes; quedando sujeto al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley que en el futuro apruebe la Asamblea Nacional en el que se establezca y regule el pago de Cánones y Tarifas por Uso y/o Aprovechamiento del Agua.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en un diario de mayor circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizará en un plazo máximo de cinco (05) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos y cincuenta y cinco minutos de la tarde del uno de marzo del año dos mil trece. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Director Autoridad Nacional del Agua.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 6461 – M. 73602 – Valor C\$ 725.00

“TESTIMONIO” ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO OCHO.- (108).- SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE.- En la ciudad de Jinotega a las once de la mañana del día Martes cinco de Mayo del año dos mil quince.- **ANTE MI: ADRIANA MARINA MOLINA FAJARDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notario Publico de la República de Nicaragua, identificada con cedula número: dos, cuatro, uno, guión, dos, siete, uno, uno, seis, seis, guión, cero, cero, cinco, Letra T (241-271166-0005T), **Carne Corte Suprema de Justicia Número Tres, Seis, Uno, Siete (3671)**, con domicilio en esta ciudad y debidamente autorizada para Cartular por la **EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, durante el quinquenio que expira el **ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**. Comparecen los señores **ISIDRO ALEXANDER OBANDO PICHARDO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo de este domicilio, identificado con cedula número: cuatro, cuatro, nueve, guión, uno, cinco, cero, cinco, siete, dos, guión, cero, cero, cero, dos, Letra K, (449-150572-0002K) y **KENDY SUGEY OBANDO HERRERA**, mayor de edad, casada, ama de casa, de este domicilio, identificada con cedula número: dos, cuatro, uno, guión, cero, ocho, uno, cero, nueve, uno, guión, cero, cero, cero, uno, F, (241-081091-0001F), quienes dicen conocerse entre sí y que a mi juicio tienen la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar y en especial para ejecutar este acto, en el que comparecen en su propio nombre y representación y exponen los comparecientes que han decidido constituirse en una **SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE**, procediendo a formalizar legalmente, con arreglo a las bases y estipulaciones que a continuación expresan, con la advertencia que a falta de las mismas, en lo no previsto se aplicaran las disposiciones del Código de Comercio, leyes Especiales y otras leyes conexas con el Código Mercantil. En este estado dice: **CLAUSULA PRIMERA: (RAZON SOCIAL Y DOMICILIO):** La Sociedad en Comandita Simple que en este acto se constituye

girará bajo la razón social de **SERVICIOS TECNICOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO** la que se abreviara **SETEDA EN COMANDITA**, y en cualquiera de las formas expresadas siempre se entenderá que se hace uso de la firma social de la Sociedad que hoy se constituye, pudiendo usar como distintivos de la sociedad, además de la Razón Social, la denominación de negocio **SETEDA EN COMANDITA**. **(DOMICILIO)** El domicilio de la Sociedad para todos los efectos legales será en la ciudad de Jinotega departamento de Jinotega y podrá establecer agencias, o sucursales en cualquier lugar del territorio Nacional o internacional si fuera el caso.- **CLAUSULA SEGUNDA: (OBJETO DE LA SOCIEDAD):** La Sociedad en Comandita Simple, tiene como objeto o fin primordial: Brindar servicios técnicos de desarrollo empresarial en el ámbito agropecuario ajustado a la realidad del segmento atendido dentro de un marco de sostenibilidad y equilibrio con los recursos naturales y el medio ambiente a fin de que la agricultura sea más competitiva a su vez ofreciendo soluciones prácticas acorde a su realidad y necesidad tecnológica que contribuya al mejoramiento de su empresa en el ámbito agropecuario, ambiental y económico, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad comercial que no haya sido mencionada y en todo cuanto sea necesario conducente a la realización de las finalidades sociales, pues en la consecución de sus fines la sociedad no reconocerá otras limitaciones que las que le impongan con carácter limitativo e inderogables las leyes de la Republica, de tal forma que para cumplir con sus fines podrá formar parte y fusionarse con otras sociedades y a la ejecución de todos los actos necesarios o complementarios requeridos para realizar el objeto antes dicho, tales como adquisición de bienes muebles o inmuebles, enajenar, objetar dinero o prestaciones, en fin podrá realizar cualquier tipo de actividad comercial siempre que dicha actividad no contravenga los intereses de la sociedad, ni viole las normas de Derecho Mercantil. La sociedad podrá importar y exportar sin en algún momento de la sociedad requiriese hacer uso de los mismos. A este efecto la sociedad podrá suscribir, adquirir y conservar acciones o participaciones de interés social en toda clase de empresas o asociarse a ellas de cualquier forma; podrá comprar, vender, enajenar, retener y disponer por cualquier título o causa bienes, muebles o inmuebles, acciones o cualquier otra clase de título o valores y obligaciones comerciales o industriales que ya hubieren sido o pueda ser en el futuro emitidos o puestos en circulación a la venta por cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera. Así mismo podrá abrir cuentas corrientes o de ahorro, tomar dinero a título de mutuo o a cualquier otro título con o sin interés, gestionar o obtener prestamos de Instituciones Bancarias o Financieras, firmas comerciales o particulares, nacionales o extranjeras en la forma modo que se conveniente; librar cheque s y suscribir pagare y otros documentos mercantiles, girar, cobrar, depositar, protestar, aceptar y endosar letras de cambios y libranzas, dar y tomar bienes en arriendos, y en general la Sociedad podrá ejercer todos los actos que estime convenientes o necesarios para el desarrollo de la misma, ya que lo aquí expresado y consignado es explicativo y no limitativo.- **CLAUSULA TERCERA: (DURACION DE LA SOCIEDAD):** La Duración de la Sociedad será de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción de esta Sociedad pudiendo prorrogarse el plazo de duración de esta sociedad, por periodos sucesivos y regulares de manera automática sin necesidad de otorgar nueva escritura. Si alguno de los socios no que se prorrogue el plazo de duración deberá notificarse en forma legal su resolución a los otros socios y si los otros acordaron que no se prorrogue, la sociedad se tendrá por disuelta al término del plazo tras un nuevo instrumento público y basados en una liquidación final tal y como

lo establecerá esta escritura.- **CLAUSULA CUARTA: (CAPITAL SOCIAL):** El Capital Social de la Sociedad es de Veinte Mil Córdoba (C\$ 20,000.00) que los socios aportan de la siguiente manera: El señor **ISIDRO ALEXANDER OBANDO PICHARDO**, aporta la cantidad de **DIEZ MIL CORDOBAS (C\$ 10,000.00)** y **KENDY SUGEY OBANDO HERRERA** aporta la cantidad de **DIEZ MIL CORDOBAS (C\$ 10,000.00)**, ambas aportaciones en efectivo.- **CLAUSULA QUINTA: (CALIDAD DE ACTUACION):** Los comparecientes actuarán en calidad de socios comandatarios. El capital social podrá ser aumentado a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran, bien sean por nuevos aportes de los socios fundadores por la admisión de nuevos socios lo que requerirá de la aprobación de los socios fundadores. Por las características de la sociedad, los socios responderán ante sus obligaciones y derechos de la siguiente manera: Los socios comandatarios hasta el monto de su aportación económica y el resto de socios hasta donde conlleven las necesidades o ya bien el caudal que se recaude de las ganancias.- **CLAUSULA SEXTA: (USO, RAZON SOCIAL Y ADMINISTRACION):** La Administración de la Sociedad estará a cargo del Socio **ISIDRO ALEXANDER OBANDO PICHARDO**, quien en nombre de la Sociedad podrá comprar, vender y hacer todas las transacciones que se refieran al giro ordinario de la Sociedad, teniendo la representación judicial o extrajudicial de la misma, para todo lo cual le deja conferido facultades de Mandatario Generalísimo, gozando además de las facultades inherentes a este tipo de Mandatos, de las especiales siguientes: confesar en escritos y absolver posiciones, lo mismo que pedir las en sentido asertivo, comprometer en árbitros o arbitradores, recusar con causa o sin ella, transigir, desistir y aceptar desistimientos en cualquier instancia y aun en Casación, deferir el juramento o promesa decisorios, recibir cantidades de dinero o especie, aceptar o repudiar herencias, inscribir en los Registros Públicos, operar novaciones, acusar criminalmente a cualquier persona por toda clase de delito o falta, girar letras, cheques, libranzas, cobrar, depositar, descontar, protestar y aceptar las mismas, suscribir pagarés y otros documentos de esta clase, otorgar poderes de cualquier naturaleza, sustituir este poder, revocar sustituciones, nombrar otros de nuevo volver a asumir el poder cuando lo creyere conveniente. Sin perjuicio de lo anterior la Sociedad podrá otorgar poderes generales o especiales con fines determinados a terceros. Los Socios podrán de común acuerdo nombrar un Gerente de la Sociedad, confiriéndole por escritura las facultades que estimen convenientes.- **CLAUSULA SEPTIMA: (CONTABILIDAD, EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE Y UTILIDADES):** La contabilidad será llevada en los libros que señala el Código de Comercio, siguiendo el sistema de partida doble. El ejercicio económico de la sociedad será anual comenzando el Uno de Enero y terminara el último de Diciembre del siguiente año. Fecha en que se hará inventario de sus haberes, se elaborara balance general y el estado de ingresos y egresos y una liquidación de las utilidades. El primer ejercicio podrá comenzar en época diferente. Los socios dividirán las ganancias netas, después de pagar el impuesto sobre la Renta por partes iguales entre los socios. Las perdidas resultantes en cualquier ejercicio, serán imputadas primero al fondo de reserva que se hubiere creado y al capital en su orden, por partes iguales entre los socios gestores y hasta el momento de su aportación con los socios comandatarios.- **CLAUSULA OCTAVA: (LIQUIDACION FINAL):** Al terminar la sociedad por cualquier causa, la liquidación final se hará por los socios administradores, teniendo los liquidadores, facultades generalísimas y absoluta para la liquidación de lo que resultare al final y hasta concluir con el pago de todas las obligaciones pendientes, se podrán obtener

según corresponda el caudal de ganancias obtenidas.- **CLAUSULA NOVENA: (ESPECIAL):** La sociedad no será disuelta por muerte o interdicción de uno de los socios, esta proseguirá por sus herederos en el caso que alguno muriese y en el caso del interdicto, sus derechos se le mantendrán durante todo el tiempo que permanezca en ese estado, siendo administrada su parte por el resto de los socios gestores.- Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí acerca del valor y trascendencia legal de este acto, de los objetos y significación de las cláusulas generales y especiales que contienen y aseguran su validez, de lo que importan, las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como su inscripción en los Libros Mercantil y de Personas del Registro Público correspondiente. Leída que les fue por mí, la Notario, toda esta escritura a los comparecientes quienes la ratifican sin hacerle ninguna modificación y firmamos todos. Doy fe de todo lo relacionado.- (F. ILEGIBLE) **ISIDRO ALEXANDER OBANDO PICHARDO.- (F. ILEGIBLE) KENDY SUGEBY OBANDO HERRERA.- ANTE MI: A.M.M.F...NOTARIO PUBLICO..-PASO ANTE MI:** Del frente y reverso del folio número doscientos nueve (209) al frente y reverso del folio número doscientos diez (210) papel sellado doble serie "G" número 7994512, al frente del folio número doscientos diez (211) papel sellado 7994509, respectivamente de mi **PROTOCOLO NUMERO DOCE** que llevo en el corriente año y a solicitud del señor **ISIDRO ALEXANDER OBANDO PICHARDO**, extendiendo el Primer Testimonio en tres hojas útiles de papel sellado sencillo serie "O" número 2827238, 2828550 y 0461545, las que sello, firmo y rubrico en esta ciudad de Jinotega a las once y treinta minutos de la mañana del día Martes cinco de mayo del año dos mil quince.- sobreborrado:2828550.- vale.- (F) **ADRIANA MARINA MOLINA FAJARDO, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO, CARNE CSJ NUMERO 3671.** Presentado a las 9:23am del día 12/05/2015 en Asiento No. 187068 Páginas 226 Tomo 170 del Libro Diario. E Inscrita Bajo el No. 740 Páginas 65 a 67 Tomo 61 Libro de Personas. No 9423 Páginas 01 a 03 Tomo 20 Libro 2do de Sociedades Registro Mercantil. Jinotega, Catorce de Mayo del Año Dos Mil Quince. (F) DR: **LEONCIO DANIEL CASTILLO ZEAS, REGISTRADOR PUBLICO. JINOTEGA.**

Reg. 6476 - M. 7375 - Valor C\$ 435.00

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NOVENTA Y UNO.- (91) DISOLUCION Y CIERRE DE SOCIEDAD ANONIMA.- En la Ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día cuatro de Agosto del año dos mil quince.- Ante mí: **PEDRO PABLO ESPINOZA OVIEDO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Managua, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que vence el día cuatro de Junio del año dos mil diecinueve, quien me identifico con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, cero, tres, uno, uno, siete, ocho, guión, cero, cero, uno X. (001-031178-0001X).- comparecen los señores **GERSAN URIEL AMADOR ROCHA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Electrónico, quien se identifica con cédula de identidad Nicaragüense número, tres, seis, uno, guión, cero, tres, uno, cero, ocho, cero, guión, cero, cero, cinco V (361-031080-0005V); **AUGUSTO ROGELIO GARAY PEREIRA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Electrónico, quien se identifica con cédula de identidad Nicaragüense número, cuatro, cero, uno, guión, cero, dos, cero, ocho, ocho, cero, guión, cero, cero, uno, cuatro L (401-020880-0014L) y **NESTOR ADOLFO GOMEZ SALAS**, mayor de edad, casado, Ingeniero Eléctrico, quien se identifica con cédula de identidad Nicaragüense número: cero, cero, uno, guion, tres, cero, uno, dos, siete, tres, guion, cero, cero, uno,

tres D (001-301273-0013D).- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes quienes a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar especialmente para el otorgamiento de este acto o contrato al que comparecen en nombre y representación de la sociedad **DESARROLLOS ENERGETICOS SOCIEDAD ANONIMA (DENSA)**, sociedad Constituida mediante Escritura Pública Número dos (2) celebrada el día ocho de Marzo del año dos mil once, ante los oficios de la Notaria Guadalupe Cornejo Morales, debidamente inscrita bajo el número 41279- B5, Página 414/429, Tomo 1128-B5, del Libro de Sociedades del Registro Mercantil e inscrita con el Número 37288, Página 106, Tomo 186, Libro de Personas del Registro Público de Managua.- Hablan en conjunto los comparecientes y dicen: **PRIMERA: (RELACION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA):** Que actualmente son los únicos socios de la empresa denominada **DESARROLLOS ENERGETICOS SOCIEDAD ANONIMA (DENSA)**, El Ingeniero **Gersan Uriel Amador Rocha**, dueño de treinta y tres acciones suscrita y pagada equivalentes al treinta y tres por ciento (33%) del Capital Social; el Ingeniero **Augusto Rogelio Garay Pereira**, dueño de treinta y cuatro (34) acciones suscritas y pagadas equivalentes al treinta y cuatro por ciento (34%) del Capital Social; el ingeniero **Nestor Adolfo Salas Gómez**, dueño de treinta y tres (33) acciones suscritas y pagadas equivalentes al treinta y tres por ciento (33%) del Capital Social, siendo los accionistas antes mencionados los que concentran el cien por ciento (100%) del capital suscrito y pagado de **DESARROLLOS ENERGETICOS SOCIEDAD ANONIMA (DENSA)**, sociedad Constituida mediante Escritura Pública Número dos (2) celebrada el día ocho de Marzo del año dos mil once, ante los oficios de la Notaria Guadalupe Cornejo Morales, debidamente inscrita bajo el número 41279- B5, Página 414/429, Tomo 1128-B5, del Libro de Sociedades del Registro Mercantil e inscrita con el Número 37288, Página 106, Tomo 186, Libro de Personas del Registro Público de Managua.- Continúan hablando y exponiendo los comparecientes y dicen: **SEGUNDA: (DISOLUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA)** de conformidad al artículo del 269 numeral 6, del código de comercio el que establece: "Las sociedades Anónimas se disolverán por Acuerdo de los Socios", sobre esta base legal, haciendo uso del derecho que les asiste a los socios, solicitan la disolución de la sociedad denominada: **DESARROLLOS ENERGETICOS SOCIEDAD ANONIMA (DENSA)**, relacionada en la clausula primera de la presente Escritura Pública.- Continúan hablando los señores **Gersan Uriel Amador Rocha, Augusto Rogelio Garay Pereira** y **Nestor Adolfo Gómez Salas** y dicen: Que para este acto se nombro liquidadora a la Licenciada **Victoria del Socorro Soto Herrera**, mayor de edad, soltera, Contador Publico, de este domicilio, con cedula de identidad numero: cero, ocho, cuatro, guion, cero, ocho, uno, uno, cinco, cinco, guion, cero, cero, tres, E. (084-081155-0003E), para que proceda conforme las leyes civiles y comerciales vigentes.- La cual libro la certificación del **BALANCE GENERAL**, cortados al treinta y uno de Diciembre del año dos mil catorce, de la sociedad **DESARROLLOS ENERGETICOS SOCIEDAD ANONIMA. DENSA. Balance General** que integra y literalmente dice: **DESARROLLO ENERGETICOS S.A. (DENSA); BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE 2014** **ACTIVOS: CIRCULANTE CUENTAS POR COBRAR C\$ 0.00; TOTAL CIRCULANTE: C\$ 330,050.12; TOTAL ACTIVOS: C\$ 330,050.12, TOTAL PASIVOS: C\$ 9651.33, PASIVO A LARGO PLAZO C\$ 0.00; PATRIMONIO, CAPITAL SOCIAL: C\$ 100,000; RESERVA LEGAL: 10,000; PERDIDAS O GANANCIAS ACUMULADAS: C\$ 57,604.67; UTILIDAD O PÉRDIDA DEL EJERCICIO: 152, 794.12; TOTAL CAPITAL: 320,398.79; TOTAL PASIVO MAS CAPITAL: C\$ 330,050.12. Elaborado por la Licenciada **Victoria del Socorro Soto Herrera**, Contador.- Hay un sello circular y firma ilegible de contador autorizado.- Es conforme con su original.- Consecuentemente declaran los comparecientes que la Persona Jurídica **DESARROLLOS ENERGETICOS SOCIEDAD ANONIMA. (DENSA)** de esta forma queda disuelta y piden al señor Registrador Mercantil del departamento de Managua, que así lo anote en el libro segundo de sociedades y libro de Personas ambos del Registro Público de Managua.- Continúan**

hablando los comparecientes y dicen: **TERCERA: (ACEPTACION):** Que aceptan todas y cada una de las declaraciones realizadas en este acto, en especial la voluntad de disolver y cerrar la **DESARROLLOS ENERGETICOS SOCIEDAD ANONIMA. DENSA.-** Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, a quienes hice saber y conocer sobre el objeto, valor y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que contiene, y que aseguran su validez, de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones tanto implícitas como explícitas, de la necesidad de la inscripción del testimonio que libre del presente instrumento en el respectivo y competente registro.- Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente la presente escritura a todos los comparecientes, éstos la encuentran conforme, le dan su aprobación, sin alteración ni modificación alguna, aceptándola y ratificándola en todas y cada una de sus partes, en fe de lo cual firmamos todos.- Doy fe de todo lo relacionado. **F) ILEGIBLE.- Gersan Amador Rocha, F) ILEGIBLE.- Augusto Rogelio Garay, (F) ILEGIBLE.- Nestor Adolfo Gómez (F) ILEGIBLE (NOTARIO). ----- PASO ANTE MI:** Del Reverso del folio Numero ciento veintitrés, al Reverso del folio Número ciento veinticuatro, de mi Protocolo Número siete, serie G. N°7918585, que llevo en el corriente año, a solicitud del señor **Augusto Rogelio Garay Pereira.** Libro este Primer Testimonio en dos Hojas Útiles de Papel Sellado de Ley, Serie "o" N° 3610031 y 3610001, las que Rubrico, Firmo y Sello. En la Ciudad de Managua a las once de la mañana del día cinco de Agosto del Año dos mil quince. **(f) Lic. PEDRO PABLO ESPINOZA O. Abogado y Notario Público.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 6524 – M. 74796 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 002286-ORM4-2015-CV

El licenciado LUIS LORENZO ORTIZ HERNANDEZ, en calidad de apoderado general judicial de DISTRIBUIDORA DE MATERIALES PARA TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA, conocida como DISTELSA, solicita se le nombre Guardador Ad-Litem a la señora CLAUDIA ARGENTINA ROCHA HURTADO, de domicilio desconocido, para que la presente dentro del Juicio en la Vía Ejecutiva Prendaria con Acción de Pago. Librese los edictos de ley para su publicación en estilo y forma legal. Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana del día dos de julio de dos mil quince. **(F) JUEZA JEANNETTE MUÑOZ GUTIERREZ.** Juzgado Décimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. **(f) Secretaria. INSOPEPI.**

3-3

Reg. 6525 – M. 74810 – Valor C\$ 285.00

Asunto No: 013738-ORM4-2014-CV

EDICTO

Se cita al señor RODOLFO ANTONIO MAYORGA ROBLETO, para que se apersona en el presente juicio que con Acción de Prescripción Extraordinaria Positiva Adquisitiva de Dominio ha promovido el Licenciado EDUARDO JOSE LOPEZ AREAS, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA DEL SOCORRO AVILES, bajo apercibimiento de que si no lo hace, se le nombrara Guardador Ad-Litem para que lo represente en las presentes diligencias.- Dado en MANAGUA, a las once y veintiséis minutos de la mañana del veintinueve de abril de dos mil quince. **(F) JUEZA EVELYNG DE JESÚS GONZALEZ BETANCOURT,** Juzgado

Noveno de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. **(F) LOMAROTO, Sria. O.T.D.C.**

3-3

Reg. 6539 – M 75129. – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 008994-ORM4-2015-CV

Los señores Ignacia Guadalupe, Francisco Martín, Karla Esperanza y Carlos José todos de apellidos Argüello Dávila, solicitan ser declarados herederos universales sobre los bienes, derechos y acciones que al morir dejará la señora Juliana Mora (q.e.p.d) conocida socialmente como Juliana Artola Mora y Juliana Artola de Vaca, en especial del bien inmueble inscrito bajo número 26049, tomo 338, folio 7/8, asiento 1° y 2° columna de inscripciones, sección de derechos reales del libro de propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Managua.- Interesados, oponerse en el término de ocho días después de publicado el presente edicto. Managua, a las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana del veintiséis de agosto de dos mil quince. **(F) RAMON DAVID REAL PEREZ,** Juez Octavo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. **(f) Secretaria. DAMALOGU**

3-3

Reg. 6541 – M. 74974 – Valor C\$ 870.00

Asunto No 016959-ORM1-2009-CV

EDICTO

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DISTRITO CIVIL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA, ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA DENTRO DE LA SOLICITUD DE *JUICIO ESPECIAL DE REPOSICIÓN DE PROTOCOLO* INTERPUESTA POR LA ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO LIGIA MARGARITA GUEVARA CONTRA NINGUNO, EL QUE INTEGRA Y LITERALMENTE DICE: **Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua.** Veintiuno de agosto de dos mil catorce. Las diez y dos minutos de la mañana. Analizada las presentes diligencias esta autoridad previo dictar la sentencia que en derecho corresponde observo que en la providencia dictada a las nueve y cuarenta y siete minutos de la mañana del veintitrés de Julio del año dos mil nueve en el que se ordenó la publicación de dicha auto por medio de edictos donde se cita a los otorgantes e interesados de la reposición de protocolo interpuesta por la bogada y Notario Público Ligia Margarita Guevara, sin embargo por un lapsus calimitis omitieron los nombres de los otorgante. En consecuencia para mejor proveer y siendo no imputable dicha omisión a la parte se ordena citar nuevamente a los otorgantes o interesados en la presente solicitud, a fin de que dentro de los siguientes quince días presenten los testimonios que existan en su poder o de los traslados que de ellos se haya hecho en juicio, siendo que en las presentes diligencias aún falta por reponer algunas escrituras, de conformidad con el artículo 58 de la Ley del Notariado, cítese a los otorgantes e interesados señores: Flavio Elías Cuellar Rocha, Gil Enmanuel Rocha, Ronald Antonio Carcamo Cardoza, Julia Guadalupe Vilchez, Henry Aguilar Vilchez, Joaquín Arcia Rivas, Gustavo Arcia, Celia Rosa Zelaya González, Juan Bautista Talavera Gutiérrez, Karla Jannette Amador Hernández, Inés Dal Zarsi, Marvin Mercado Centeno, Laurey Elizabeth Moran, Martín Oscar Leiva Elizabeth, Dora Leiva Elizabeth, Josefa del Carmen Ortega Sandoval, Lester Otoniel Mejia Solis, Julio López, Erick José Díaz Solis, Larry Balladares Matute, María Carolina Barahona Cuadra, Rosa Isabel Bustos Castellón, Augusto Cesar Mayorga Palma, Aurora Elena Meza Bermúdez, Celia Rosa Zelaya González,

Virgenza Carolina Velásquez, Denis Antonio Guerrero Miranda, Santos Roberto Matute Orozco, Ulises San Martín Chavarría, María del Socorro Moody Velásquez, Carlos Ramón Gutiérrez, María del Carmen Sevilla, Samuel Ignacio Meza Castro o Samuel Castro, Nelson Javier Mayorga Bermudez, Gabriel Enrique Ortega, Nidia Barberena Balladares, Rosario de los Santos Oporta Blanco, Ileana María Membreño Corleto, Flavia María Ramírez González, Ana América Gómez Reyes, Víctor Rosales Duarte, Enrique Sandino Lacayo, Carlos Ramón Gutiérrez, Concepción del Socorro Gaitán Godoy, Mario Zelaya Martínez, Noel Zelaya Castro, Irma Peck Flores, Yobany Alberto Hurtado Peck, Ángela Martínez Guzmán, Patricio de Jesús Urbina Gutiérrez, Felipe López Cano, Pablo Arturo Hernández Conde, José Isabel García Cano, Teodoro Hernández, Nidia Barberena Balladares, Rosario de los Santos Oporta Blanco, Laurey Elizabeth Moran, Silvio Rodríguez, Aurelio Urbina Valle, Enrique Aguinaga Castillo, Teófilo Urbina Valle, Julio López, Ana María García de López, Freddy Daniel Lovo Robleto, Carolina del Socorro Gutiérrez Campos, María Magdalena Arana, Rene Manuel Soza Cerda, José Ángel Ruiz Corea, Francisco Fidencio Conde Hernández, Haysis Mariano Manzanares García, Vladimir Sebastián Manzanares García, Emilio José Rivera González, Sisinia Elizabeth Beteta Beteta, Ruth del Carmen Beteta a fin que presentes sus testimonios correspondiente al protocolos número cinco (05) del año dos mil tres (2003) y dos mil cuatro (2004). Publíquese este decreto por medio de edictos que serán publicados en un Diario Oficial, a fin de citar a todos los interesados anteriormente señalados. Notifíquese. (F) NELSON LARIOS FONSECA; (F) ROSA ESTRADA, SRIA.- ES CONFORME CON SU ORIGINAL, DADO EN EL JUZGADO TERCERO DISTRITO CIVIL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS DOCE Y TREINTA Y SIETE MINUTOS DE LA TARDE DEL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE. (F) JUEZ NELSON OMAR LARIOS FONSECA. Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua

3-3

Reg. 6558 – M. 75743 – Valor C\$ 1,305.00

JUEZA GENY DEL ROSARIO CHAVEZ ZAPATA, Jueza del Juzgado Décimo Segundo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua, certifico la sentencia que se encuentra copiada con el número 186, del tomo II, del libro I del Reverso del folio 158 al frente del folio 160 del libro copiador de sentencias que llevó este despacho en el año dos mil quince, dictada dentro del proceso de Cancelación y Reposición del Título identificado con el número 002614-ORM4-2015-CV que versa entre GUILLERMO EFRÉN AREVALO CUADRA y del BANCO DE FINANZAS, que integra y literalmente dice: **JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA. TRES DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE. LAS OCHO Y DIEZ MINUTOS DE LA MAÑANA. VISTO RESULTA:** Por escrito presentado en las oficinas de ORDICE el día dieciséis de Marzo del dos mil quince a las dos y doce minutos de la tarde, compareció el Señor Guillermo Efrén Arévalo Cuadra, quien es mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, del domicilio de Jinotepe y de tránsito intencional por esta ciudad, identificado con cédula de identidad número 041-040355-0002U, exponiendo que es dueño de un Certificado de Depósito a plazo fijo número: **7060000154**, emitido por el Banco de Finanzas (B.D.F), por la suma de **CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (US\$ 14, 396.93)**, el cual se le extravió al petente y a pesar de su búsqueda, no fue posible su recuperación, únicamente consta con una copia del mismo. Por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en la ley de títulos valores solicitaba la reposición de dicho certificado, todo con intervención del Banco de Finanzas (B.D.F). Adjunta a la demanda copia simple de contestación de la Gerente MARNY SABALLO PAEZ del Banco de Finanzas, en la cual refirió que su certificado de depósito a plazo fue bloqueado el día catorce de octubre de dos mil trece. Por auto dictado a la diez y treinta y siete minutos de la mañana del día veinticinco

de Marzo del año dos mil quince, se mandó oír al banco emisor para que expresara lo que tuviera a bien. Rolan cédulas de notificaciones. Por escrito presentado a las nueve y treinta y dos minutos de la mañana del día siete de Abril de dos mil quince, el petente pidió que se admitiera y se le diera trámite a su demanda. Rolan cédulas debidamente notificadas. Por auto dictado a las diez y cincuenta y uno minutos de la mañana del día nueve de Abril del dos mil quince, se abrió a pruebas la presente causa. Se notificó a las partes correctamente. Por escrito presentado a las ocho y diecinueve minutos de la mañana del día veintidós de Abril del años dos mil quince, la parte actora pidió que se tuvieran como pruebas a su favor las documentales consistente en dos constancias emitidas por las Licenciadas Marny Saballos Páez y Cristian Loasiga Vilchez, en sus caracteres de Gerentes de Sucursal respectivamente, en las cuales referían que en respuesta a carta del señor Guillermo Efrén Arévalo Cuadra, en donde el mismo refería el extravío del Certificado a Plazo 7060000154 por el valor de US\$14,396.93 dólares, se procedió a bloquear el susodicho certificado y se le informaba que debía realizar el respectivo trámite judicial para la cancelación y reposición del título valor. Por auto dictado a las diez y veintinueve minutos de la mañana del día veintitrés de Abril del dos mil quince, se accedió a lo solicitado y se tuvieron como prueba las constancias presentadas, todo con citación de la parte contraria. Rolan cédulas de notificaciones. Por escrito el solicitante pidió que se dictara la sentencia que en derecho corresponde, declarando la cancelación y reposición del título antes señalado y se manden a publicar los carteles de ley. Y estando la causa por resolver..... **CONSIDERO: I.** Que las presentes diligencias se han tramitado conforme a procedimientos establecidos en nuestra legislación, por lo que no existen nulidades que las vicien y deban ser declaradas. II.- Que la solicitud de Cancelación y Reposición de título valor (**CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO EN EL B.D.F.No. 7060000154** por el valor de US\$ 14, 396.93 dólares), fue solicitado conforme al procedimiento establecido según los artículos 89, 9091 y 102 de la Ley General de Título Valores. III.- De conformidad con el Arto 102 de la Ley General de Títulos Valores, el titular o endosatarios del título extraviado, puede pedir su cancelación de conformidad con las normas relativas, siendo entendido que el emisor el dueño del título es aquel que aparece legalmente inscrito en su registro, salvo prueba en contrario; en consecuencia y de conformidad con los artículos 102 de la Ley General de títulos Valores y 1078 y 1079 Pr, la verdad de los hechos y el derecho del poseedor sobre el certificado de depósito a plazo fijo, fue demostrado plenamente, no quedando más a esta autoridad que acoger la pretensión de la parte actora.....**POR TANTO:** De conformidad a lo expuesto y considerándose anteriores y arto 424, 436, 446 Pr artos 89, 90, 91 y 102 de la Ley General de Títulos Valores. La suscrita **JUEZ DECIMO SEGUNDO DISTRITO CIVIL DE MANAGUA**, administrando justicia en nombre y representación del Estado de la República de Nicaragua. **RESUELVE: I.- HA LUGAR** a la presente demanda que con acción de CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR, interpusiera el señor GUILLERMO EFRÉN ARÉVALO CUADRA, de generales de ley en autos. **II.- CANCELESE** el título valor de depósito a plazo fijo número: **7060000154** por el valor de **CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE LA MISMA MONEDA (US\$14.396.93)**, depositado en el Banco de Finanzas (B.D.F), siendo su titular el Señor Guillermo Efrén Arévalo Cuadra. **III.-** Se ordena la publicación hasta por tres veces con intervalos de al menos siete días entre cada publicación, del decreto de cancelación de dicho título en la Gaceta Diario Oficial, decreto que se librará al Señor Guillermo Efrén Arévalo Cuadra, cumplido lo anterior, pasados sesenta días desde la fecha de la última publicación y presentadas las publicaciones para las debidas notificaciones, el Banco de Finanzas (B.D.F) deberá reponer el título valor por el monto capital más los intereses devengados hasta la fecha. **IV.-** Cópiese, notifíquese y librese certificación de esta sentencia al interesado para los efectos de ley.- Es conforme a su original con el cual fue debidamente cotejado, se extiende la presente certificación en dos folios útiles de papel común a los cuales se le agregarán los timbres de ley para su validez lo que rubrico sello y firmo MANAGUA dieciséis de julio de dos mil quince. (F) JUEZA GENY DEL ROSARIO CHAVEZ ZAPATA. Juzgado Décimo Segundo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua, Secretaria ALDOVEJA.

3-1